



BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXX

Jueves 29 de junio de 1995

Número 3.586

SUMARIO

ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA

1.275.-Notificación a D. Mohandas Hassarnal Delarnal Ramnani en Expediente de Ejecución de Obras en Paseo del Revellín, 8-10.

1.276.-Notificación a D. Erhimo Mohamed Hussain en Expediente Sancionador de obras sin licencia en C/ Nueva, 17, Príncipe Felipe.

1.294.-Relación de notificaciones a los deudores de la Hacienda Municipal.

1.295.-Acta de la Sesión Pública Constitutiva celebrada por la Asamblea de Ceuta el 17-6-1995.

1.296.-Notificación a D. José Benaim Carciente en Expediente de Ejecución de obras en Paseo de las Palmeras, 2.

1.297.-Notificación a los propietarios del edificio en Paseo de las Palmeras, 2, en Expediente de Ejecución de obras en dicho inmueble.

1.299.-Delegación de competencias, por el presidente de la Asamblea, en el Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda a D. Juan Jesús Barroso Calderón.

1.300.-Delegación de competencias, por el Presidente de la Asamblea, en la Consejera de Sanidad a D.ª María Domitila Amigo Sampedro.

1.301.-Delegación de competencias, por el Presidente de la Asamblea, en el Consejero de Turismo y Festejos a D. Antonio García Bastida.

1.302.-Delegación de competencias, por el Presidente de la Asamblea, en el Consejero de Educación y Cultura a D. Jacinto León Ruiz.

1.303.-Delegación de competencias, por el Presidente de la Asamblea, en el Consejero de Juventud y Deportes D. Juan Antonio García Ponferrada.

1.304.-Delegación de competencias, por el Presidente de la Asamblea, en el Consejero de Obras Públicas y Transporte a D. Rafael Montero Palacios.

1.305.-Delegación de competencias, por el Presidente de la Asamblea, en el Consejero de Medio Ambiente, Recursos Hídricos y Servicios a D. José Luis Fernández Medina.

1.306.-Delegación de competencias, por el Presidente de la Asamblea, en el Consejero de Patrimonio y Relaciones Ciudadanas a D. Gregorio García Castañeda.

1.307.-Delegación de competencias, por el Presidente de la Asamblea, en el Consejero de Personal, Orga-

nización Administrativa y Gestión Interna a D. José Antonio Querol Postigo.

1.308.-Delegación de competencias, por el Presidente de la Asamblea, en el Consejero de Gobernación, a D. Juan Hernández Lozano.

1.309.-Delegación de competencias, por el Presidente de la Asamblea, en el Consejero de Economía, Hacienda y Contratación a D. Alberto Núñez Thomé.

1.310.-Delegación de competencias, por el Presidente de la Asamblea, en la Consejera de Asuntos Sociales a D.ª Salvadora Mateos Estudillo.

1.313.-Devolución de fianzas a Seguri Ceuta por Suministro e instalación de alarmas en los Mercados de O'Donnell y Terrones.

1.314.-Devolución de fianzas a Drager Hispania, S. A., por suministro de material al Servicio de Extinción de Incendios.

1.325.-Delegación de competencias, por el Presidente de la Asamblea, de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes al Consejero de Juventud y Deportes D. Juan Antonio García Ponferrada.

1.326.-Relación de notificaciones de las liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas.

1.327.-Delegación de competencias, por el Presidente de la Asamblea, de la Presidencia del Consejo Rector de la Residencia de la Juventud al Consejero de Juventud y Deportes D. Juan Antonio García Ponferrada.

1.328.-Designación de Primer, Segundo y Tercer Teniente de Alcalde al Vicepresidente D. Rafael Montero Palacios, Vicepresidente D. Juan Hernández Lozano y Vicepresidente D. Juan Antonio García Ponferrada, respectivamente.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Agencia Tributaria. Delegación de Ceuta

1.265.-Relación de notificaciones en Expedientes de Apremio en paradero desconocido.

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.320.-Notificación a D. Hassan Mohamed Mohamed en Acuerdos de Iniciación 95/95 y 93/95.

1.321.-Notificación a D. David Ruiz Rodríguez en Acuerdo de Iniciación 140/95.

1.322.-Notificación a D. Francisco José Borrego Almanza en Procedimiento Ordinario 94/95.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura de Tráfico

1.315 -Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

Ministerio de Asuntos Sociales Junta Provincial de Protección de Menores

1.323 -Notificación a D. Francisco de Asís Durán Carrión en Expedientes de Protección de Menores 8 y 9/95.

Ministerio de Defensa Gobierno Militar de Ceuta

1.269 -Notificación a D. Mohamed Hossain Alf en Expediente Sancionador por obras sin licencia.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

1.264 -Notificación a D. Ramesh Daswani Geeta en Expediente de Apremio por cuota impagada.

1.316 -Notificación a D. Bernardo Zayas Martínez en Expediente de Apremio por deudas a la Seguridad Social.

1.317 -Notificación a D. José Pérez Núñez en Expediente de Apremio por Deudas a la Seguridad Social.

1.318 -Notificación a Acrisur, S. A., en Expediente de Apremio por deudas a la Seguridad Social.

1.319 -Convenio Colectivo de la Empresa Acuicultura de Ceuta, S. A., en Expediente 7/95.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Social de Ceuta

1.263 -Subasta Pública contra Grupo Cerga, S. A., en Autos 60/93, 37/94, 57/94, 58/94, 59/94, 60/94 y 61/94.

1.312 -Notificación y Requerimiento a Centro Médico y Enfermería de Ceuta, S. L., en Autos de Ejecución 34/95.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.266 -Emplazamiento a D. Juan Ramón Bolaños Barrera en Autos de Divorcio 127/95.

1.267 -Notificación a D. Abdel-Ilah Ait Oadour en Autos de Separación 323/94.

1.271 -Notificación a D. Manuel Abad Lara, D. José Hachuel Cohén y D. Miguel Alcaraz Romero en Juicio Ejecutivo 133/86.

1.272 -Citación a D. Indalecio Martínez Andújar y otros en Juicio Verbal 131/95.

1.273 -Notificación a D. Luis Moreno Romero y D. José Luis Lumbreras Macías en Juicio Ejecutivo 491/92.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.261 -Requisitoria a D. Azziz Abdul Ismael en Diligencias Previas 521/95.

1.274 -Notificación a la Hacienda Pública como Heredera Universal de D. Joaquín Quevedo Martín en Autos Prevención Abintestato 64/94.

1.277 -Citación a D. Mohamed Makenas y D. Layasi Chetanan en Juicio de Faltas 356/95.

1.278 -Citación a D. Mustapha El Malki en Juicio de Faltas 274/95.

1.279 -Citación a D. Jans-Jorg Horst en Juicio de Faltas 340/95.

1.280 -Citación a D. Nabil Ikhlef, D. Rafik Abdeslam y otros en Juicio de Faltas 369/95.

1.281 -Citación a D. Abdelouahid Abdelah El Kaglun en Juicio de Faltas 332/95.

1.282 -Citación a D. Ahmed Hichou Largou en Juicio de Faltas 11/94.

1.283 -Citación a D. Abdeslam Bennain Chakkour en Juicio de Faltas 330/95.

1.284 -Citación a D. Mohamed Milud Amar en Juicio de Faltas 113/94.

1.285 -Requisitoria a D. Abdeslam Abdelkader Abdeslam en Diligencias Previas 4/92.

1.286 -Citación a D. Rachida Mohamed en Juicio de Faltas 317/95.

1.287 -Citación a D. Rachid Ben Abslam en Juicio de Faltas 256/95.

1.288 -Citación a D. Eric Roger Dubray en Juicio de Faltas 341/95.

1.289 -Citación a D. Alf Al Mrahi en Juicio de Faltas 206/95.

1.290 -Citación a D. Habuba Kerrouk en Juicio de Faltas 969/94.

1.291 -Citación a D. Auicha Embarek en Juicio de Faltas 342/95.

1.292 -Citación a D. Fátima Mohamed Abdeslam en Juicio de Faltas 342/95.

1.324 -Notificación a la Hacienda Pública como Heredera Universal de D. Elena Rodríguez Martín en Autos Prevención Abintestato 13/94.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.270 -Citación a D. Rosa María Arnal Moreno y D. Ram Bhagwandas Hathiramani en Juicio Ejecutivo 161/95.

1.293 -Notificación al cónyuge de D. Fátima Mohamed Ahmed en Juicio Ejecutivo 304/94.

1.298 -Notificación a D. Jacob Abraham Pariente Benady y sus ignorados herederos en Autos de Menor Cuanfía 251/94.

1.311 -Citación a D. Cristóbal López Marín y D. Jean Marie Maugert Bernard, denunciante y denunciado, respectivamente, en Juicio de Faltas 136/95.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.260 -Citación a F. A., Gabinete de Publicidad, S. L., y D. Juan Manuel Aguado Caballero en Juicio Ejecutivo 92/94.

1.262 -Notificación a D. Angel Amaya Camacho en Juicio Ejecutivo 233/93.

1.268 -Citación a D. Gregorio de Pablos Lucas y D. Purificación Alcaraz Gómez en Acto de Conciliación 226/95.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Cuatro de Ceuta**

1.260.-En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con fecha 30 de mayo pasado en los autos de Juicio Ejecutivo núm. 92/94, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Madrid (Caja Madrid), representada por la Procuradora Sra. Toro Vllechez, contra "F.A., Gabinete de Publicidad, S. L.", D. Jesús María Ferreiro Callejo y D. Juan Manuel Aguado Caballero, en reclamación de la cantidad de 3.401.742 pesetas en concepto de principal, más la suma de 2.000.000 de pesetas calculadas para intereses, costas y gastos, sin perjuicio de su posterior liquidación, se ha procedido a trabar embargo en el día de la fecha sobre bienes de los demandados "F.A., Gabinete de Publicidad, S. L." y D. Juan Manuel Aguado Caballero, que más adelante se consignan, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, citándoles de remate por medio del presente, para que en el término de nueve días se personen en los autos por medio de Procurador para oponerse a la ejecución, si les conviniere, previéndoles que si no lo verifican, serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Los bienes sobre los que se ha trabado embargo son los siguientes:

* Correspondientes a la entidad demandada "F.A., Gabinete de Publicidad, S. L.":

- Saldos existentes en cuentas corrientes, libretas de ahorro, imposiciones a plazo fijo y demás depósitos, a nombre de la entidad demandada, en cualquier entidad bancaria o de crédito, sita en cualquiera ciudad del Territorio Nacional.

- Vehículos que puedan estar inscritos a nombre de la entidad demandada en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico de España.

* Correspondientes al demandado D. Juan Manuel Aguado Caballero:

- Sueldos y pensiones que pueda percibir el demandado por cualquier actividad que realice.

- Vehículos que puedan estar inscritos a nombre del demandado en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico de España.

- Urbana sita en C/ Aurora núm. 1, 3.º A, de la ciudad de Algeciras.

Por medio del presente edicto, asimismo se hace saber a la esposa del demandado D. Juan Manuel Aguado Caballero la existencia del procedimiento al principio referenciado y el embargo trabado sobre la finca antes referida, a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario.

Y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, y para que sirva de citación de remate a los deudores expresados, expido el presente en Ceuta, a ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta**

1.261.-D. Azziz Abul Ismael, hijo de Mohamed y de Fátima, natural de Melilla, fecha de nacimiento 17-7-77, domiciliado últimamente en Barracones Puertas del Campo, 8, Ceuta, procesado por robo en la causa 521/95-D, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta

ciudad, C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción, provisional en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En Ceuta, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Cuatro de Ceuta**

1.262.-En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de Juicio Ejecutivo núm. 233/93, se notifica a D. Angel Amaya Camacho la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

D. Juan Ignacio Pérez de Vargas Gil, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 233/93, seguidos a instancia de Comercial Galo, S. A., representado en autos por la Procuradora de los Tribunales D.ª Clotilde Barchilón Gabizón contra D. Angel Amaya Camacho, que ha sido declarado rebelde.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Angel Amaya Camacho y con su producto, hacer entero y cumplido pago al actor Comercial Galo, S. A., de la cantidad de trescientas veintinueve mil ochocientos pesetas (329.800), importe del principal reclamado, intereses legales desde la fecha de vencimiento de las cambiales, y condenándosele además al pago de las costas del juicio.

Llévese certificación de la presente a los autos principales y archívese el original.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador.

Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente al demandado rebelde si lo solicita la parte actora dentro del quinto día, y, en otro caso, en la forma establecida en los arts. 282 y 283 de la L.E.C., juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en forma a D. Angel Amaya Camacho, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta Ciudad, que firmo en Ceuta, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

Juzgado de lo Social de Ceuta

1.263.-D. Alvaro Espinosa Cabezas, Magistrado-Juez de lo Social de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de ejecuciones acumuladas 60/93, 37/94, 57/94, 58/94, 59/94, 60/94 y 61/94 a instancias de D. Gabriel Castañeda Sánchez y otros contra la empresa "Grupo Cerga, S. A." sobre reclamación de Contrato y Cantidad.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, término de ocho días, los bienes embargados con arreglo a las condiciones siguientes:

Bienes embargados:

Un mostrador-barra frigorífico, tasado en	300.000 ptas.
Un frigorífico congelador Tecnocontrol	75.000 ptas.
Un frigorífico congelador Isa Bastia U. Italy .	75.000 ptas.
13 mesas de comedor	13.000 ptas.
48 sillas de comedor	14.400 ptas.
44 sillas de terraza	13.200 ptas.
12 mesas de terraza	12.000 ptas.

Lugar y fecha de la subasta: Sala de Audiencias de este Juzgado, Palacio de Justicia, 2.ª planta.

Primera subasta el día 6 de julio próximo, a las 12 horas.

De resultar desierta la primera se celebrará una segunda el día 13 de igual mes a la misma hora.

Si resulta desierta la segunda se celebrará la tercera el día 20 del mismo mes y a igual hora.

Condiciones específicas: Con el fin de dotar a la subasta de mayor efectividad, la misma podrá realizarse por unidades de cada uno de los artículos que componen los bienes embargados.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán previamente consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20 por ciento efectivo del avalúo.

El tipo de subasta es el asignado a la peritación de los bienes anteriormente relacionados.

Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa de este Juzgado, junto con el pliego, el importe de la consignación.

Si resultare desierta la primera subasta, la segunda sería con rebaja del 25 por ciento del tipo de subasta.

En la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que han sido justipreciados los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate.

Los bienes embargados se encuentran depositados en el restaurante "Delfín Verde", donde podrán ser examinados.

Ceuta, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- Fdo.: Alvaro Espinosa Cabezas.- EL SECRETARIO JUDICIAL.- Fdo.: Juan A. Pérez Morón.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Ceuta

1.264 -Providencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, unidos al presente los justificantes de no haber podido tener efecto la notificación de la providencia de apremio conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por no residir el deudor en el domicilio que figura en la Certificación de Descubierta, y según prevé el artículo 106.1 del referido Reglamento General de Recaudación, procede notificar al deudor la aludida providencia de apremio por medio de edicto, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor y en el boletín oficial correspondiente, con la indicación de los recursos pertinentes, requiriendo al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, y

solicitando su comparecencia en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, a fin de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario.

Ceuta, a 7 de junio de 1995.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Juan Jesús Valdivia Beneroso.

Edicto de providencia de apremio a los deudores no localizados (TVA-20)

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los apremiados que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

"Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida Certificación de Descubierta, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento."

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 106, apartados 1 y 3, del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente.

El presente edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el artículo 108.2.a) del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, del 11 de octubre (B.O.E. del día 25), así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario, mediante providencia, sin que paralice el expediente y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 106.2 del citado Reglamento General.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 103, 189 y 188, respectivamente, del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. del día 25), por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante:

-Oposición al apremio, al interponer facultativamente en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, por conducto de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (U.R.E.) correspondiente, exclusivamente cuando se alegue alguna de las causas de oposición al apremio a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo o, en su caso, error en la declaración-liquidación origen del débito).

- Recurso Ordinario, en el plazo de un mes contado a partir del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial

de la Tesorería General de la Seguridad Social, también por conducto de la U.R.E. correspondiente.

Tales impugnaciones no podrán interponerse simultáneamente, conforme expresamente dispone el artículo 191 de la Orden de 8 de abril de 1992 (B.O.E. del día 15), de desarrollo del citado Reglamento General de Recaudación.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso ordinario, no se suspenderá, salvo cuando el sujeto deudor garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad crediticia debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por la cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 20 por 100 en concepto de recargo de apremio y, además, un 10 por 100 en concepto de costas reglamentarias, o cuando consigne, a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos, conforme disponen los artículos 103 y 107 del aludido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

No obstante, cuando se curse oposición al apremio, el procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda impugnada, tal como se prevé en el artículo 123 de la Orden de 8 de abril de 1992 (B.O.E. del día 15), de desarrollo del aludido Reglamento General de Recaudación.

Si el apremiado residiera fuera de la localidad donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la persona que le represente y reciba las notificaciones pertinentes.

Ceuta, a 7 de junio de 1995.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Juan Jesús Valdivia Beneroso.

Número de certificación: 51 94 00365239; nombre/razón social: Ramesh Daswani Geeta; Domicilio: Calle Real, 24; C.P.: 11701; Localidad: Ceuta; Importe reclamado: 231.580 pesetas.

Número de certificación: 51 94 00365138; nombre/razón social: Ramesh Daswani Geeta; Domicilio: Calle Real, 24; C.P.: 11701; Localidad: Ceuta; Importe reclamado: 6.890 pesetas.

Agencia Tributaria Delegación de Ceuta

1.265 .-D. Juan Hernández Beltrán, Jefe de la Dependencia de Recaudación de Ceuta.

Hago saber: Que en esta oficina y por los conceptos que se expresan, han sido incoados expedientes individuales de apremio contra los deudores que seguidamente se relacionan, de los cuales se ignora su actual domicilio y paradero, por lo que ha sido dictada en cada uno de ellos la siguiente providencia:

"No habiéndose podido llevar a efecto la notificación al deudor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, requiéraseles mediante edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Ciudad de Ceuta, y que se expondrá en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y de esta oficina, para que, conforme a lo dispuesto en el punto 6 del citado artículo, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, bien para efectuar el pago de los débitos, darse por notificado o por delegación legal para atender notificaciones y señalar domicilio para actuaciones inmediatas. Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el *Boletín Oficial* de la Ciudad de Ceuta sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado."

Por la presente se le notifica a los deudores indicados,

conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, que el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha dictado en el título ejecutivo que contiene la deuda tributaria anteriormente descrita, la siguiente providencia:

"En uso de las facultades que me confieren los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Contra el presente acto podrán interponerse recurso de reposición (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria) ante la dependencia de Recaudación o reclamación económico administrativa ante el T.E.A. local de Ceuta, no simultaneados, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, advirtiéndose que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Ceuta, 15 de junio de 1995.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA.- Fdo.: Juan Hernández Beltrán.

Relación de notificaciones

Sujeto pasivo: Construcciones Magal; N.I.F.: B11950318; Concepto: Acta Infr: I/92002231; Clave: M1900193290018837; Importe: 90.000.

Sujeto pasivo: Romero Gallego, M. Mar; N.I.F.: 27262139; Concepto: 4000 de las Admones. de A2129113700100; Clave: A2980194460003520; Importe: 660.

Sujeto pasivo: Trinitas, S. A.; N.I.F.: A11903325; Concepto: S. Tributarias; Clave: A2960094500017446; Importe: 5.000.

Sujeto pasivo: Mariano Fernández Zapater; N.I.F.: 45.054.418; Concepto: Notificación embargo ctas. bancarias. Diligencia; Clave: 119420014388Z; Importe: 6.723.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.266 .-D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que por proveído del día de la fecha, en el procedimiento de Divorcio núm. 127/95 que se sigue en este Juzgado a instancia de D.ª María del Carmen Ruiz Molina contra D. Juan Ramón Bolaños Barrera, he acordado la publicación del presente a fin de que en el plazo de veinte días se persone en autos núm. 127/95, apercibiéndole que caso de no verificarlo se declarará su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento a D. Juan Ramón Bolaños Barrera, expido el presente en Ceuta, a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

1.267 .-D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Separación Matrimonial 323/94 a instancia de D.ª Auxia Mohamed Ala-Lal contra D. Abdel-Ilah Ait Oadour.

Por proveído del día de la fecha he acordado la publicación del presente edicto a fin de notificar al demandado anteriormente mencionado la sentencia cuyo fallo es como sigue:

"Que debo estimar y estimo la demanda formulada a instancia de la Procuradora de los Tribunales D.^a Ingrid Herre-ro Jiménez, en nombre y representación de D.^a Auxia Mohamed Ala-Lal, contra D. Abdel-Ilah Ait Oadour, en situación de rebeldía procesal, declarando la separación legal del matrimonio formado por dichos litigantes, con declaración de culpa apreciable al demandado, y con todos los efectos legales inherentes a esta declaración y, en concreto:

- El hijo del matrimonio, Mohamed Ait Oadour Mohamed, queda bajo la guarda y custodia de su madre, difiriéndole para el periodo de ejecución de esta sentencia la determinación del régimen de visitas a favor del padre.

- Se difiere la ejecución de sentencia y de acuerdo a los trámites de los arts. 932 de la L.E.C., la determinación de la cuantía que el marido habrá de abonar a la esposa y al hijo común del matrimonio, con concepto de alimentos, teniendo para ello en cuenta los ingresos que perciba en la actualidad.

- Se decreta la disolución del régimen económico matrimonial.

No ha lugar a hacer expresa condena sobre las costas causadas en esta instancia.

Una vez firme esta sentencia, expídanse los oportunos despachos para que en los Registros Civiles en que estén inscrito el matrimonio y el nacimiento del hijo menor a fin de que se practiquen las correspondientes anotaciones marginales. Notifíquese esta sentencia a las partes en la forma prevista en el art. 248.4 de la L.O.P.J."

Y para que sirva de notificación al demandado, en paradero desconocido, expido la presente a 20 de junio de 1995.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.268 -D.^a Josefa Pilar Mendieta, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Ceuta

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Conciliación núm. 226/95 a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Madrid-Ceuta contra D. Gregorio de Pablos Lucas y D.^a Purificación Alcaraz Gómez.

Y por resolución del día de la fecha he acordado citar a D. Gregorio de Pablos Lucas y a D.^a Purificación Alcaraz Gómez para que comparezcan ante este Juzgado para la audiencia del día 5 de julio, a las 11,00 horas de su mañana, a fin de comparecer a la celebración del Acto de Conciliación.

Y para que sirva de citación a D. Gregorio de Pablos Lucas y D.^a Purificación Alcaraz Gómez, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Ceuta, a nueve de junio de mil novecientos noventa y cinco.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Ministerio de Defensa Gobierno Militar de Ceuta

1.269 -D. Rafael Jiménez Olmo, Instructor del Negociado de Expedientes Administrativos núm. 17 de Ceuta.

Hace saber: Que no habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Mohamed Hossain Alf, provisto de D.N.I. 45.075.005, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en el expediente núm. 59/95, se le instruye por la presunta falta de "Construcción sin autorización", por el presente se le notifica lo siguiente:

Resultando: 1.^o Que por orden del Excmo. Sr. Co-

mandante General de esta Plaza, y como consecuencia de la denuncia formulada por el Servicio de Vigilancia de Parcelas, se ordenó la incoación de Expediente Sancionador contra D. Mohamed Hossain Alf, por el hecho de construir sin la preceptiva autorización dentro de terreno de propiedad particular.

2.^o Que vistas las pruebas obrantes en el expediente, se formuló el correspondiente Pliego de Cargos en el que se le imputaba el hecho siguiente:

Realización en terreno particular, sito en Arroyo Benítez s/n, dentro de la Zona de Seguridad de las Instalaciones Militares Loma Larga-Serrallo, Zona declarada por O.M. 36/93, de 14 de abril (B.O.D. núm. 81), careciendo de la preceptiva autorización que para la realización de dicha obra obliga la Ley 8/75, de 12 de marzo, en concordancia con el Reglamento de ejecución publicado por R.D. 689/78, de 10 de febrero, y R.D. 374/89, de 31 de marzo, de la siguiente obra nueva:

"Primero: Construcción de un barracón de mampostería con techo de chapa donde no existía nada construido, con una superficie de 36 metros cuadrados y una altura de 2,75 metros, aproximadamente; así como la construcción de un muro de mampostería de 35 metros de longitud y una altura de 2 metros.

Segundo: Demolición de un barracón de chapa y en su lugar la construcción de otro de mampostería con techo de chapa, con una superficie de 56 metros cuadrados y una altura aproximada de 2,75 metros, siendo la misma obra nueva infringiendo los arts. 60 del R.D. 689/78, de 10 de febrero, en concordancia con el art. 75 del mismo cuerpo legal, y el art. 1.2 del R.D. 374/89, de 31 de marzo."

3.^o Que notificado en legal forma el expedientado no presentó alegaciones en el plazo de 8 días concedido a dicho efecto, continuando la tramitación del mismo.

4.^o Que ha resultado probado:

a) Que la construcción se ha realizado careciendo de la preceptiva autorización a que obliga la Ley 8/75, de 12 de marzo, en concordancia con su Reglamento de Ejecución publicado por R.D. 689/78, de 10 de febrero, y el R.D. 374/69, de 31 de marzo.

b) Que con dicha construcción ha sido llevada a cabo dentro de la Zona de Seguridad de las Instalaciones Militares Loma Larga-Serrallo, Zona declarada por O.M. 36/93, de 14 de abril (B.O.D. núm. 81).

Considerando: Que los hechos probados son constitutivos de la falta de infracción de los arts. 9 y 11 de la Ley 8/75, en concordancia con los arts. 60 y 75 del R.D. 689/78 y del art. 1.2 del R.D. 374/89, de 31 de marzo.

PROPUESTA RESOLUCION

Sancionar a D. Mohamed Hossain Alf, como autor responsable de la falta de "Realización de obra nueva en terreno propiedad particular, sito dentro de Zona de Seguridad de las Instalaciones Militares Loma Larga-Serrallo, Zona declarada por O. 36/93, de 14 de abril (B.O.D. núm. 81), careciendo de la preceptiva autorización e infringiendo los preceptos legales citados, con la cantidad de dos millones (2.000.000) de pesetas, y una vez satisfecha la sanción pecuniaria que V.E. estime oportuna, elevar el presente expediente, realizadas las diligencias necesarias en orden a acreditar en qué forma afecta la edificación a la seguridad o a los intereses de la Defensa Nacional, al Excmo. Sr. Ministro de Defensa en respetuosa Consulta de Derribo, de acuerdo con el art. 91 y concordantes del Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo R.D. 689/78.

Lo que en cumplimiento del art. 97 del R.D. 689/78, de 10 de febrero, y de acuerdo con el art. 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber del plazo de ocho días, a partir del día siguiente de haber sido publicada esta

Propuesta de Resolución, para alegar en su descargo y por escrito, lo que considere conveniente en este Negociado de Expedientes Administrativos núm. 17 (Gobierno Militar de Ceuta), que transcurrido dicho plazo sin haberlo realizado, se tendrá por admitida la misma y se continuará la tramitación del presente expediente conforme a Derecho.

Ceuta, a 22 de junio de 1995.- EL CAPITAN INSTRUCTOR.- Fdo.: Rafael Jiménez Olmo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.270.-D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de la Ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. 161/95 se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancia del Procurador Sr. Ruiz Reina, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra D.ª Rosa María Arnal Moreno y D. Ram Bhagwandas Hathiramani, en reclamación de la cantidad principal de 806.100 pesetas, más la de 400.000 pesetas que se presupuestan para intereses, gastos y costas; y siendo ignorado el paradero de los dichos demandados, en el día de la fecha y sin previo requerimiento de pago, se ha procedido a la solemne y formal traba de embargo sobre los siguientes bienes de los mismos:

* A D.ª Rosa María Arnal Moreno:
- Vehículos matrículas CE-6784-C y CE-9084-E.
- Saldos y cuentas corrientes y cartillas de ahorro, imposiciones a plazo y depósitos en entidades bancarias o de crédito de esta ciudad.

- En referencia a la Mercantil Agencia Arnal, cualquier derecho que le pudiere corresponder, de propiedad o arrendaticio, sobre el local en que se encuentra ubicada la misma; derechos de explotación y participaciones que pudieren corresponderle en la citada mercantil; mobiliario y derechos de traspaso de la misma.

- Fincas inscritas en cualquier Registro de la Propiedad de España.

* A D. Ram Bhagwandas Hathiramani:
- Saldos en Cuentas Corrientes y cartillas de ahorro, imposiciones a plazo y depósitos en entidades bancarias o de crédito de esta Ciudad.

- Fincas inscritas en cualquier Registro de la Propiedad de España.

Y para que sirva de citación de remate a los dichos ejecutados, se expide el presente, concediéndose el improrrogable plazo de nueve días contados a partir del siguiente a la publicación de éste, para que se puedan personar en forma, oponiéndose a la ejecución despachada, significándoles que en secretaría de este Juzgado y a su disposición tienen las copias simples de la demanda y documentos acompañados.

En Ceuta, a quince de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.- Doy fe.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.271.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el núm. 133/86, a instancias de Caja de

Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, contra D. Manuel Abad Lara, D. José Hachuel Cohén, D. Miguel Alcaraz Romero y D. Rafael Abad Lara, en la que por resolución de esta fecha se ha acordado notificar la designación de Perito efectuada en los presentes autos en la persona de D. Pedro Pagán Díaz como perito para valorar inmuebles embargados en los presentes autos y a D. Pedro Maese Rodríguez para valorar vehículos embargados, a los anteriormente demandados citados, los cuales se encuentran en paradero desconocido, y haciéndoles saber del derecho que les cabe de nombrar otro de su parte dentro de segundo día, bajo apercibimiento de tenerlos conformes con los nombrados por la actora, si no lo verifican.

Y para que sirva de notificación a D. Manuel Abad Lara, D. José Hachuel Cohén y D. Miguel Alcaraz Romero, expido la presente en Ceuta, a 8 de junio de 1995.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

1.272.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal con el núm. 131/95 a instancia de D. Lahse Abdeslam Halami y otra, contra D. Indalecio Martínez Andújar y otros, en la que por acta de fecha 20-6-95 se ha acordado citar a los herederos de D. Andrés Martínez Andújar para la audiencia del próximo día 27, a las 10,30 horas del mes de julio para asistir a juicio.

Y para que sirva la presente de citación, expido el presente en Ceuta, a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

1.273.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el núm. 491/92 a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representado por la Procuradora D.ª Luisa Toro Víschez contra D. Luis Moreno Romero y D. José Luis Lumbreras Macías, en los que con fecha 31 de julio de 1994 recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo 491/92 instado por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representado por la Procuradora D.ª Luisa Toro Víschez y bajo la dirección de la Letrada D.ª Inmaculada Ancas contra D. Luis Moreno Romero y D. José Luis Lumbreras Macías, declarado en rebeldía. Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por la cantidad reclamada a los demandados D. Luis Moreno Romero y D. José Luis Lumbreras Macías, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de los mismos, y con su producto, pagar al actor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid la cantidad de 297.615 pesetas, como principal más los intereses pactados de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago. Por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del segundo día. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Ceuta, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.274. - En Ceuta, a once de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que por el Ministerio de Asuntos Sociales y por la Delegación en Ceuta de la Residencia de la Tercera Edad, se remitió expediente relativo al fallecimiento en el citado centro del residente D. Joaquín Quevedo Martín, que en síntesis comprendía acta de inventario, certificado de defunción, factura de funeraria " Nuestra Señora del Pilar" y de la libreta de ahorros de Caja Madrid. El citado falleció el pasado día 12 de febrero de 1994 y sin parientes conocidos.

Segundo: Admitida la demanda con fecha siete de marzo de 1994 se practicaron todas las averiguaciones necesarias para constancia del hecho, compareciendo como testigos el Secretario del Centro de la Tercera Edad y el Administrador del citado Centro, junto con la Directora, quienes manifestaron y atestiguaron sobre el hecho del fallecimiento con resultado obrante en autos. Y se libró exhorto al Registro de Madrid para actos de última voluntad y si hubiera testado el fallecido constando que no había dejado testamento y remitiendo los autos al M. Fiscal para dictamen.

Tercero: Evacuado por el M. Fiscal el dictamen, en el mismo se establecía la obligatoriedad de conformidad con el art. 960-3 y ss. se librase oficio a las Fuerzas de Seguridad al objeto de acreditar o no la existencia de parientes que tuvieran relación con el fallecido contestando en sentido negativo y formándose pieza separada de declaración de herederos y publicándose por medio del Boletín de la Ciudad, por periodo de dos meses sin que se hubiera personado en el procedimiento, y publicándose en el Boletín de Málaga, sin que en esa localidad, donde había fallecido D. Joaquín Quevedo Martín, se hubiera personado nadie interesándose por la herencia. Por lo que se volvió a remitir los autos al M. Fiscal, al haberse practicado todo lo solicitado por el mismo, por lo que dando conformidad, quedaron los autos sobre la mesa de S.S.ª para la resolución que pudiera corresponder.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: A falta de personas que tengan derecho a heredar, heredará el Estado, según dispone el art. 956 del Código Civil, dándose a los bienes hereditarios al destino prevenido por el mismo precepto legal.

Segundo: Toda la adjudicación de bienes al Estado dimanante de procedimiento judicial o administrativo deberá notificarse a la Hacienda Pública, dando traslado a la correspondiente Delegación o Subdelegación del auto, dictado según se establece en la Ley de bases del Patrimonio del Estado, de 24 de diciembre, 1063,89/1963, y su Reglamento, de 5 de noviembre de 1964, 3.583/64, en sus arts. 27 y 28, respectivamente.

Por todo ello, y a la vista de los antecedentes jurídicos y demás de pertinente aplicación, S.S.ª ante mí dijo:

PARTE DISPOSITIVA

Que debía declarar y declaraba al Estado como único heredero y universal del fallecido D. Joaquín Quevedo Martín, habiendo fallecido en la Residencia de la Tercera Edad, el pasado día 12 de marzo de 1994, y sin que se conocieran parientes o interesados en la herencia, notifíquese la presente resolución mediante la correspondiente certificación a la Dele-

gación de Hacienda de esta ciudad, acompañando inventario de los bienes y derechos que pudieran existir del fallecido, a fin de que el Estado se apodere de ellos, notificándose igualmente al M. Fiscal y a la Abogada del Estado.

Así por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Comparecencia de la Delegada de Hacienda. En la Sección Patrimonio del Estado, D.ª María Esperanza Arias Fernández, en representación del Delegado de Hacienda y Economía de Ceuta.

Ante S.S.ª y asistida de mí el Secretario, comparece el que dice ser y llamarse como queda dicho, al objeto de que se proceda a la entrega de los bienes inventariados a nombre del finado D. Joaquín Quevedo Martín, y de conformidad con lo establecido en el art. 9.º del Decreto del Ministerio de Hacienda, 2091/71, de 13 de agosto (B.O.E. núm. 225, de 20-9-79), y seguidamente se procede al inventario y entrega de los bienes, que son:

- Cantidad en metálico de 4.263 pesetas (cuatro mil doscientas sesenta y tres pesetas), mediante el oportuno mandamiento.

- Una caballa de oro (que se coloca en solapa).

- Una libreta de ahorros núm. de cartilla 3004919722, que arroja un saldo de 3.244.947 pesetas, con fecha 14-2-94, de la entidad Caja Madrid, y que descontada la factura de la funeraria queda en 2.994.483 pesetas.

Y en este acto se le hace entrega de los bienes reseñados, quedando enterada y firmando como la Delegada del Estado, Sección del Patrimonio, D.ª María Esperanza Arias Fernández, de lo que como Secretario doy fe. Digo que la cantidad que se devuelve es 4.213 pesetas y no las 4.263 pesetas reseñadas y que se encuentran en el procedimiento 64/94 y no en el 209/93, que por error se ingresaron. Reitero fe.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA

1.275. - El Alcalde-Presidente, en su Decreto de 16-6-95 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por Decreto del Alcalde Acctal. de 11-4-95 se dispuso la incoación de expediente relativo a orden de ejecución de obras que han de realizarse en el inmueble sito en Paseo del Revellín 8-10 de esta ciudad.

Durante el trámite de audiencia no ha comparecido ningún interesado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 245 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio otorga competencia al Ayuntamiento para ordenar la ejecución de obras necesarias para que las edificaciones mantengan las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

PARTE DISPOSITIVA

Se ordena al propietario del inmueble sito en Paseo del Revellín 8-10 que en el plazo de dos meses ejecuten las siguientes obras:

1.º.- Reparación de grietas y fisuras que se aprecian en las distintas zonas de las fachadas (tanto exterior como interiormente).

2.º.- Reparación y afianzado del pretil que corona la

fachada principal. En caso de no poderse llevar a cabo se estima la demolición del pretil actual y su reposición o la sustitución de éste por una barandilla enrejada (acorde con el resto existente) que al parecer constituía su estado original.

3.º.- Pasivado y/o reparación de viguetas metálicas y demás armaduras oxidadas y/o exfoliadas, en interior y exterior del edificio. Incluso sustitución si se diere el caso.

4.º.- Picado y posterior enfoscado del recubrimiento que acuse abombamiento y desprendimiento.

5.º.- Reparación y/o sustituciones de carpintería exterior que se encuentre en mal estado.

6.º.- Traslado de instalaciones diversas colocadas vistas en la fachada (cableados), disponiéndolos en forma y en lugar adecuado.

7.º.- Reparación y/o reposición de la solería en mal estado del balconaje exterior del edificio.

8.º.- Reparación y/o reposición del enrejado exterior del edificio.

9.º.- Raspado general de la pintura exterior y de la interior afectada por reparaciones del inmueble y preparación del soporte para posterior pintado de fachadas y medianerías.

10.º.- Pintado de fachadas y medianerías, mano de imprimación y dos de acabado, en color respetuoso con el carácter histórico del edificio.

11.º.- Impermeabilización y/o reparación de desperfectos por humedades en distintas zonas de fachadas, medianerías, pretil de azotea...

12.º.- Montaje y desmontaje de andamiaje, medios auxiliares, redes de protección y demás medidas de seguridad que se estimen precisas".

El Registro de la Propiedad informa que el propietario es D. Mohandas Hassarnal Dalarnal Ramnani. Atendido que dicho propietario es de paradero desconocido, por el presente anuncio se hace pública la notificación a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Ceuta, 20 de junio de 1995.- EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.276.- El Alcalde-Presidente, en su Decreto de 8-5-95 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Policía Local denuncia que D.º Erhimo Mohamed Hussain está realizando obras sin licencia en C/. Nueva n.º 17 de la Bda. Príncipe Alfonso.

Los Servicios Técnicos Municipales informan describiendo las obras que sin permiso Municipal realiza la denunciada y que consisten en: "ampliación de volumen en dos niveles sobre antigua planta baja (vivienda matriz)", valoradas en 4.148.488 Ptas., de las que parte pueden ser legalizadas mediante solicitud de licencia acompañado de proyecto que contemple a su vez la demolición de las obras no legalizables.

Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

* El Ayuntamiento tiene atribuida la competencia para ordenar el cese inmediato de aquellos actos, como el que nos ocupa, que precisado de licencia se ejecutare sin ella, debiendo la interesada solicitarla en el plazo de 2 meses (art. 250 R.D.L. 1/92, de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana).

* Los hechos relatados en los antecedentes de esta resolución son constitutivos de infracción urbanística, a tenor de lo previsto en el art. 261 T.R.L.S. en relación con el 242 del

mismo Texto, susceptible de sanción con multa de hasta el 5% del valor de las obras legalizables (5% de 1.328.488 Ptas. = 66.424 Ptas.), y hasta el 30% en el caso de las no legalizables (30% de 2.820.000 Ptas. = 846.000 Ptas.) según determina el art. 269 T.R.L.S., resultando responsable de la infracción D.º Erhimo Mohamed Hussain como promotora de aquellas.

* El órgano competente para resolver es la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el art. 275.1.a) T.R.L.S. pudiendo el presunto responsable reconocer voluntariamente su responsabilidad ante dicha autoridad, con los efectos previstos en el art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se incoa expediente relativo a obras sin licencia que D.º Erhimo Mohamed Hussain realiza en C/. Nueva n.º 17 de la Bda. Príncipe Felipe concediéndole al interesado un plazo de audiencia de 15 días.

2.º.- Se incoa expediente sancionador a D.º Erhimo Mohamed Hussain, como presunta autora de infracción urbanística, designando como Instructor al Concejal Delegado de Servicios, D. José Luis Fernández Medina y Secretaria a la Jefa del Negociado de Urbanismo D.º Raquel Ruas Levy, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento. Se concede a la expedientada un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse".

Atendido que D.º Erhimo Mohamed Hussain es de ignorado domicilio por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, significando que conforme preceptúa el art. 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, se advierte a la interesada que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Ceuta, 20 de junio de 1995.- V.º B.º EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta**

1.277.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 356/95 que se sigue por la supuesta falta de lesiones he mandado a citar a D. Mohamed Makenas y D. Layasi Chetanan, para el próximo día 27 de noviembre a las 12,30 horas, comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive s/n, en calidad de implicados con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

1.278.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 274/95 que se sigue por la supuesta falta de lesiones he mandado a citar a D. Mustafa El Malki, para el próximo día 27 de noviembre a las 12,20 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive s/n, en calidad de implicado

por apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

1.279.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 340/95 que se sigue por la supuesta falta de robo he mandado a citar a D. Jans-Jorg Horst, para el próximo día 27 de noviembre a las 11,30 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado por apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

1.280.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 369/95 que se sigue por la supuesta falta de no consta delito he mandado a citar a D. Nabil Ikhlef, D. Rafik Abdeslam, D. Ezanati Moussa y D. Said Rachid, para el próximo día 27 de noviembre a las 13,20 horas, comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciados por apercibimiento de que si no comparecen le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

1.281.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 332/95 que se sigue por la supuesta falta de hurto he mandado a citar a D. Abdelouahid Abdelah El Kaglun, para el próximo día 27 de noviembre a las 12,50 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado por apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

1.282.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 11/94 que se sigue por la supuesta falta de imprudencia he mandado a citar a D. Ahmed Hichou Largou, para el próximo día 4 de diciembre a las 14,00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado por apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

1.283.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 330/95 que se

sigue por la supuesta falta de lesiones, amenazas he mandado a citar a D. Abdeslam Bennain Chakkour, para el próximo día 4 de diciembre a las 10,50 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado por apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.284.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 113/94 que se sigue por la supuesta falta de lesiones he mandado a citar a D. Mohamed Milud Amar, para el próximo día 3 de Julio a las 11,05 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado por apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

1.285.- D. Abdeslam Abdelkader Abdeslam, hijo de Abdelkader y de Laila, natural de Ceuta, fecha de nacimiento 21-06-70, domiciliado últimamente en Ceuta, Castillo Artiel núm. 6, procesado por Contra la Salud Pública en la causa núm. 4/92-R, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Dos, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido a disposición de este Juzgado de Instrucción provisional en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En Ceuta, a veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

1.286.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 317/95 que se sigue por la supuesta falta de lesiones he mandado a citar a D^a Rachida Mohamed para el próximo día 6 de Noviembre a las 11,40 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciante por apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la indicada anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a veinte de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

1.287.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas nº 256/95, que se

sigue por la supuesta falta de lesiones, he mandado citar a D. Rachid Ben Abselam, para el próximo día 6 de Noviembre a las 13,00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciante con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a veinte de Junio de mil novecientos noventa y cinco. EL SECRETARIO.

1.288.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas nº 341/95, que se sigue por la supuesta falta de resistencia, he mandado citar a D. Eric Roger Dubray, para el próximo día 27 de Noviembre a las 10,00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a veinte de Junio de mil novecientos noventa y cinco. EL SECRETARIO.

1.289.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas nº 206/95, que se sigue por la supuesta falta de daños, he mandado citar a D. Alí Al Mrahi, para el próximo día 27 de Noviembre a las 10,50 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a veinte de Junio de mil novecientos noventa y cinco. EL SECRETARIO.

1.290.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas nº 696/94, que se sigue por la supuesta falta de insultos, he mandado citar a Dª. Habiba Kerrouk, para el próximo día 20 de Noviembre a las 09,00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciante con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la indicada anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a veinte de Junio de mil novecientos noventa y cinco. EL SECRETARIO.

1.291.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas nº 342/95, que se sigue por la supuesta falta de lesiones, he mandado citar a Dª. Auicha Embarek, para el próximo día 27 de Noviembre a las 10,10 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciante con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la indicada anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a veinte de Junio de mil novecientos noventa y cinco. EL SECRETARIO.

1.292.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas nº 342/95, que se sigue por la supuesta falta de lesiones, he mandado citar a Dª. Fátima Mohamed Abdeselam, para el próximo día 27 de Noviembre a las 10,10 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la indicada anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a veinte de Junio de mil novecientos noventa y cinco. EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número tres de Ceuta

1.293.- En virtud de lo dispuesto por el Sr. Magistrado de Primera Instancia número Tres de Ceuta, en providencia dictadas en las presentes actuaciones, dictada en juicio Ejecutivo 304/94 a instancia de Construcciones Benagalbón, Sociedad Cooperativa Andaluza Limitada, representada por la procuradora Sra. Toro contra Dª Fátima Mohamed Ahmed, en reclamación de 800.000 pesetas de principal, más 400.000 que provisionalmente se interesan para gastos y costas, y siendo ignorado el paradero de la citada demandada, con fecha actual y sin previo requerimiento de pago, se ha efectuado diligencia de embargo sobre los siguientes bienes:

- Urbana sita en Conjunto residencia Montana, Planta 1ª, piso 29. Urbanización Cerrado Calderón, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Málaga, al Tomo 1.588, folio 119, finca número 6.064.

- Cuentas corrientes, cartillas de ahorro, imposiciones a plazo fijo en cualquier entidad Bancaria o de Crédito de Ceuta.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a la mencionada demandada el término de nueve días, para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda y documentos presentados.

Por la presente se notifica al cónyuge de la demandada si lo hubiere la existencia del embargo y procedimiento a los efectos del artículo 144 del R. H.

Dado en Ceuta, a siete de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA Recaudación Municipal

1.294.- En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Recaudación contra los deudores a la Hacienda Municipal por conceptos y ejercicios varios, que a continuación se relacionan, quienes han sido notificados conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndose satisfecho en el plazo establecido en el art. 108 del citado Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada ordenando el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se ha procedido conforme al artículo 120 del citado texto legal a remitir Mandamientos para retención de saldos en cuentas bancarias, que el deudor pueda tener a su favor, a las diversas entidades de crédito de esta ciudad.

Como resultado de lo anterior se han practicado las siguientes retenciones:

Deudor: Abdeslam Mohamed Mohamed; Expte.: 23.033; Fecha: 17-04-95; Entidad: Caja Postal; Importe: 1.621 pts.

Deudor: Federico Algarte Muñoz; Expte.: 7.149; Fecha: 09-05-95; Entidad: B. Popular Español; Importe: 40.593 pts.

Cantidades estas que serán puesta a disposición de esta Recaudación transcurridos 20 días desde la traba de la misma, con cargo al saldo correspondiente.

Contra la anterior puede interponer recurso ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Encontrándose los deudores arriba relacionados en paradero desconocido y/o ante la imposibilidad de practicar la correspondiente notificación, se publica la presente para su conocimiento y efectos conforme lo establecido en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación. EL JEFE DE RECAUDACION.

1.295.- Extracto del Acta de la Sesión Pública Constitutiva, celebrada en primera convocatoria por la Asamblea de Ceuta el día diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco.

- Proclamar Presidente de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta a D. Basilio Fernández López, por reunir la mayoría absoluta legal de sus miembros.

Se levantaba la Sesión a las doce horas cincuenta minutos.

Ceuta, a 21 de junio de 1995.- V.º B.º EL ALCALDE.- Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.296.- El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente por su Decreto de veintiséis de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ha dispuesto lo siguiente:

"Antecedentes.- Tras un largo expediente en el que se desconocía la titularidad del inmueble sito en Paseo de las Palmeras nº 2, se dictó Decreto de la Alcaldía-Presidencia en el que se ordenaba la ejecución de obras que debía llevar a cabo D.ª Camila Benafm Benzimra.- La interesada presenta escrito en el que se aclara que no es titular de la finca y que los titulares tienen su representación en la persona de D. Manuel de la Rubia Nieto.- Posteriormente con motivo de denuncia presentada por D. Servando Sánchez Lozano se gira visita de inspección por los Servicios Técnicos Municipales emitiendo informe nº 1665/94 en el que se concluye lo siguiente: "Dado que se han de adoptar con rapidez las medidas adecuadas para evitar que sigan cayendo elementos sueltos del edificio sobre la finca colindante se estima que los trabajos requeridos para ello podría hacerlos el Servicio de Extinción de Incendios".- Consta asimismo informe jurídico.- Fundamentos Jurídicos.- El art. 245 y 21 T. R. L. S. establece que los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones deberán mantenerlos en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- Los Ayuntamientos, y en su caso, los demás organismos competentes, ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.- Parte Dispositiva.- 1º.- Ordénese a los Servicios de Extinción de Incendios para que en el inmueble sito en Paseo de las Palmeras nº 2, se realicen las siguientes actuaciones: a) Colocación de una visera de protección en todo el perímetro del edificio de dimensiones y escuadrías suficientes, la cual permi-

tirá el paso de los peatones por debajo de ella.- b) Colocación de red de seguridad debidamente solapada y cosida en la totalidad de los paños de fachada.- 2º.- Incótese expediente de orden de ejecución para realizar obras en inmueble sito en Paseo de las Palmeras nº 2.- 3º.- Dése traslado literal del informe técnico nº 102/93 emitido por la Aparejadora Municipal D.ª Gador Roda Valverde.- 4º.- Concédase a los propietarios un plazo de audiencia de 15 días para que presenten por escrito las alegaciones que estimen convenientes a la defensa de sus derechos".

Consultado el Registro de la Propiedad, informa que el propietario de la finca es D. José Benafm Carciente, de ignorado domicilio. Con tal motivo se hace pública la anterior resolución, a tenor de lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

Ceuta, 21 de junio de 1995.- V.º B.º EL ALCALDE.- EL SECRETARIO GENERAL.

1.297. - El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente por su Decreto de veinte de Junio de mil novecientos noventa y cinco, ha dispuesto lo siguiente:

"Antecedentes.- Por Decreto de la Alcaldía de fecha 26-10-94 se ordena al Servicio de Extinción de Incendios la adopción de medidas de seguridad en el edificio sito en Paseo de las Palmeras nº 2, mientras se sustancia el expediente de orden de ejecución incoado contra por propietarios.- El Servicio de Extinción de Incendios informa de la imposibilidad de llevar a cabo los trabajos encomendados por carecer de los medios necesarios para ello.- Las medidas cautelares son las siguientes: a) Marquesina o visera de protección de peatones formada por soportes metálicos de tubo de 10 cm. anclados en el pavimento, plataforma de madera con tablón de 0,20 m*0,07m, cubierto horizontal y lateralmente incluyendo elaboración, montaje y desmontaje de piezas complementarias para su estabilidad y elementos de señalización reflectante.- b) Red de seguridad y protección en paños de fachadas, compuesto por doble red, una de poliamida de hilo de D: 4 mm. y malla de 75*75 mm. y otra tupida tipo mosquitera, incluido pescantes metálicos tipo horca, anclajes de red y cuerdas de unión de paños de red totalmente montada (única puesta). Las obras se valoran en 4.151.563 pesetas (cuatro millones ciento cincuenta y una mil quinientas sesenta y tres pesetas).- Los Servicios Técnicos Municipales estiman que estas medidas deben adoptarse con carácter urgente para evitar más desprendimientos de elementos del edificio en la vía pública y edificaciones colindantes.- Fundamentos Jurídicos.- El Art. 245 del Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de Junio, otorga competencia a los Ayuntamientos para ordenar las obras que resulten necesarias para que los edificios mantengan las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- Parte Dispositiva.- 1º.- Se ordena a los propietarios del edificio sito en Paseo de las Palmeras nº 2, que lleven a cabo las obras detalladas en los antecedentes de esta resolución en el plazo máximo para la totalidad ejecución de los trabajos de 15 días.- 2º.- Se apercibe a dichos propietarios que atendido el carácter urgente de estas obras, si no se llevan a cabo en el plazo establecido, se ejecutarán con carácter subsidiario por el Ayuntamiento, a costa de los propietarios".

Consultado el Registro de la Propiedad informa que el propietario de la finca es D. José Benafm Carciente, de ignorado domicilio. Con tal motivo se hace pública la anterior resolución, a tenor de lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

Ceuta, 21 de junio de 1995.- V.º B.º EL ALCALDE.- EL SECRETARIO GENERAL.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia****e Instrucción Número Tres de Ceuta**

1.298. - D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de 1ª Instancia núm. 3 de los de la ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. 251/94 se siguen autos de menor cuantía a instancia del Procurador Sr. Ruiz Reina, en nombre y representación de D. Simón de los Santos Chacón, con la dirección letrada de D. José María Lería Mosquera, contra D. Jacob Abraham Pariente Benady y sus ignorados herederos, declarados en rebeldía en las presentes actuaciones, habiendo recaído sentencia de fecha 17-06-95, que contiene el siguiente Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda deducida por D. Simón de los Santos Chacón, contra D. Jacob Abraham Pariente Benady y sus ignorados herederos, debo declarar y declaro que aquél, casado con Dª Josefa García Contreras, es dueño en pleno dominio y para su sociedad legal de gananciales, de la finca núm. 1.609, inscrita al Tomo 43, folio 178, del Registro de la Propiedad de Ceuta, que se corresponde con la parcela 118 del campo exterior de esta Ciudad, cuyos datos, extensión y linderos constan en el hecho núm. 1 del escrito de demanda, y que figura inscrita a nombre del citado demandado D. Jacob Abraham Pariente Benady, condenando a éste si viviera o a sus ignorados herederos, a estar y pasar por la presente declaración, y sin que haya lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a las partes instruyéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, se libra la presente en la Ciudad de Ceuta, a veinte de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- Fdo.: José María Pacheco Aguilera.- EL SECRETARIO. Fdo.: José Luis Gómez Medina.

ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA**Presidencia**

1.299. - El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta determina que "La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto".

En base a lo anterior, y en virtud de las facultades que a los Alcaldes confiere el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en delegar en el Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda D. Juan Jesús Barroso Calderón:

En el ámbito de sus respectivas competencias, todas las atribuciones que me confiere el art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales excepto las contenidas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 9 en lo relativo a las licencias de obras mayores, licencias de primera ocupación y licencias de apertura al

público en las sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, 10 en lo relativo a presidir subastas y concursos para venta, arrendamiento, obras, servicios y suministros, 13, 14, excepto lo relativo al desempeño de la Jefatura superior de todo el personal, nombramiento de funcionarios de carrera, resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación, nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente, y apartados f) y g), 15 en lo relativo al nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas, 16, 17 en lo relativo a ordenar pagos y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaría, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26 y 27 de dicho artículo.

Asimismo deberá tenerse en cuenta lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto hasta tanto no se modifiquen conforme al procedimiento legalmente establecido, y lo que al respecto disponga la legislación de Régimen Local.

Estas atribuciones podrán verse incrementadas, en su caso, como consecuencia de las competencias que en el futuro puedan transmitirse a la Ciudad.

La Delegación efectuada surtirá efectos desde la fecha del presente Decreto.

Dése cuenta del presente Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Publíquese asimismo en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, 22 de Junio de 1995.- EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Fdo.: Basilio Fernández López.

1.300. - El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta determina que "La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto".

En base a lo anterior, y en virtud de las facultades que a los Alcaldes confiere el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en delegar en la Consejera de Sanidad, Dª María Domitila Amigo Sampedro:

En el ámbito de sus respectivas competencias, todas las atribuciones que me confiere el art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales excepto las contenidas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 9 en lo relativo a las licencias de obras mayores, licencias de primera ocupación y licencias de apertura al público en las sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, 10 en lo relativo a presidir subastas y concursos para venta, arrendamiento, obras, servicios y suministros, 13, 14, excepto lo relativo al desempeño de la Jefatura superior de todo el personal, nombramiento de funcionarios de carrera, resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación, nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente, y apartados f) y g), 15 en lo relativo al nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas, 16, 17 en lo relativo a ordenar pagos y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaría, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26 y 27 de dicho artículo.

Asimismo deberá tenerse en cuenta lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto hasta tanto no se modifiquen conforme al procedimiento legalmente establecido, y lo que al respecto disponga la legislación de Régimen

Local.

Estas atribuciones podrán verse incrementadas, en su caso, como consecuencia de las competencias que en el futuro puedan transmitirse a la Ciudad.

La Delegación efectuada surtirá efectos desde la fecha del presente Decreto.

Dése cuenta del presente Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Publíquese asimismo en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, 22 de Junio de 1995.- EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Fdo.: Basilio Fernández López.

1.301. - El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta determina que "La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto".

En base a lo anterior, y en virtud de las facultades que a los Alcaldes confiere el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en delegar en el Consejero de Turismo y Festejos, D. Antonio García Bastida.

En el ámbito de sus respectivas competencias, todas las atribuciones que me confiere el art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales excepto las contenidas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 9 en lo relativo a las licencias de obras mayores, licencias de primera ocupación y licencias de apertura al público en las sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, 10 en lo relativo a presidir subastas y concursos para venta, arrendamiento, obras, servicios y suministros, 13, 14, excepto lo relativo al desempeño de la Jefatura superior de todo el personal, nombramiento de funcionarios de carrera, resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación, nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente, y apartados f) y g), 15 en lo relativo al nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas, 16, 17 en lo relativo a ordenar pagos y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaría, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26 y 27 de dicho artículo.

Asimismo deberá tenerse en cuenta lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto hasta tanto no se modifiquen conforme al procedimiento legalmente establecido, y lo que al respecto disponga la legislación de Régimen Local.

Estas atribuciones podrán verse incrementadas, en su caso, como consecuencia de las competencias que en el futuro puedan transmitirse a la Ciudad.

La Delegación efectuada surtirá efectos desde la fecha del presente Decreto.

Dése cuenta del presente Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Publíquese asimismo en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, 22 de Junio de 1995.- EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Fdo.: Basilio Fernández López.

1.302. - El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta determina que "La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y

demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto".

En base a lo anterior, y en virtud de las facultades que a los Alcaldes confiere el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en delegar en el Consejero de Educación y Cultura, D. Jacinto León Ruiz:

En el ámbito de sus respectivas competencias, todas las atribuciones que me confiere el art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales excepto las contenidas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 9 en lo relativo a las licencias de obras mayores, licencias de primera ocupación y licencias de apertura al público en las sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, 10 en lo relativo a presidir subastas y concursos para venta, arrendamiento, obras, servicios y suministros, 13, 14, excepto lo relativo al desempeño de la Jefatura superior de todo el personal, nombramiento de funcionarios de carrera, resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación, nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente, y apartados f) y g), 15 en lo relativo al nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas, 16, 17 en lo relativo a ordenar pagos y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaría, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26 y 27 de dicho artículo.

Asimismo deberá tenerse en cuenta lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto hasta tanto no se modifiquen conforme al procedimiento legalmente establecido, y lo que al respecto disponga la legislación de Régimen Local.

Estas atribuciones podrán verse incrementadas, en su caso, como consecuencia de las competencias que en el futuro puedan transmitirse a la Ciudad.

La Delegación efectuada surtirá efectos desde la fecha del presente Decreto.

Dése cuenta del presente Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Publíquese asimismo en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, 22 de Junio de 1995.- EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Fdo.: Basilio Fernández López.

1.303. - El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta determina que "La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto".

En base a lo anterior, y en virtud de las facultades que a los Alcaldes confiere el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en delegar en el Consejero de Juventud y Deportes, D. Juan Antonio García Ponferrada.

En el ámbito de sus respectivas competencias, todas las atribuciones que me confiere el art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales excepto las contenidas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 9 en lo relativo a las licencias de obras mayores, licencias de primera ocupación y licencias de apertura al público en las sujetas al Reglamento de Actividades Molestas,

Nocivas, Insalubres y Peligrosas, 10 en lo relativo a presidir subastas y concursos para venta, arrendamiento, obras, servicios y suministros, 13, 14, excepto lo relativo al desempeño de la Jefatura superior de todo el personal, nombramiento de funcionarios de carrera, resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación, nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente, y apartados f) y g), 15 en lo relativo al nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas, 16, 17 en lo relativo a ordenar pagos y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaria, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26 y 27 de dicho artículo.

Asimismo deberá tenerse en cuenta lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto hasta tanto no se modifiquen conforme al procedimiento legalmente establecido, y lo que al respecto disponga la legislación de Régimen Local.

Estas atribuciones podrán verse incrementadas, en su caso, como consecuencia de las competencias que en el futuro puedan transmitirse a la Ciudad.

La Delegación efectuada surtirá efectos desde la fecha del presente Decreto.

Dése cuenta del presente Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Publíquese asimismo en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, 22 de Junio de 1995.- EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Fdo.: Basilio Fernández López.

1.304.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta determina que "La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto".

En base a lo anterior, y en virtud de las facultades que a los Alcaldes confiere el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en delegar en el Consejero de Obras Públicas y Transportes, D. Rafael Montero Palacios:

En el ámbito de sus respectivas competencias, todas las atribuciones que me confiere el art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales excepto las contenidas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 9 en lo relativo a las licencias de obras mayores, licencias de primera ocupación y licencias de apertura al público en las sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, 10 en lo relativo a presidir subastas y concursos para venta, arrendamiento, obras, servicios y suministros, 13, 14, excepto lo relativo al desempeño de la Jefatura superior de todo el personal, nombramiento de funcionarios de carrera, resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación, nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente, y apartados f) y g), 15 en lo relativo al nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas, 16, 17 en lo relativo a ordenar pagos y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaria, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26 y 27 de dicho artículo.

Asimismo deberá tenerse en cuenta lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto hasta tanto no se modifiquen conforme al procedimiento legalmente establecido, y lo que al respecto disponga la legislación de Régimen Local.

Estas atribuciones podrán verse incrementadas, en su caso, como consecuencia de las competencias que en el futuro puedan transmitirse a la Ciudad.

La Delegación efectuada surtirá efectos desde la fecha del presente Decreto.

Dése cuenta del presente Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Publíquese asimismo en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, 22 de Junio de 1995.- EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Fdo.: Basilio Fernández López.

1.305.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta determina que "La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto".

En base a lo anterior, y en virtud de las facultades que a los Alcaldes confiere el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en delegar en el Consejero de Medio Ambiente, Recursos Hídricos y Servicios, D. José Luis Fernández Medina:

En el ámbito de sus respectivas competencias, todas las atribuciones que me confiere el art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales excepto las contenidas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 9 en lo relativo a las licencias de obras mayores, licencias de primera ocupación y licencias de apertura al público en las sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, 10 en lo relativo a presidir subastas y concursos para venta, arrendamiento, obras, servicios y suministros, 13, 14, excepto lo relativo al desempeño de la Jefatura superior de todo el personal, nombramiento de funcionarios de carrera, resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación, nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente, y apartados f) y g), 15 en lo relativo al nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas, 16, 17 en lo relativo a ordenar pagos y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaria, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26 y 27 de dicho artículo.

Asimismo deberá tenerse en cuenta lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto hasta tanto no se modifiquen conforme al procedimiento legalmente establecido, y lo que al respecto disponga la legislación de Régimen Local.

Estas atribuciones podrán verse incrementadas, en su caso, como consecuencia de las competencias que en el futuro puedan transmitirse a la Ciudad.

La Delegación efectuada surtirá efectos desde la fecha del presente Decreto.

Dése cuenta del presente Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Publíquese asimismo en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, 22 de Junio de 1995.- EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Fdo.: Basilio Fernández López.

1.306.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta determina que "La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y

demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto".

En base a lo anterior, y en virtud de las facultades que a los Alcaldes confiere el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en delegar en el Consejero de Patrimonio y Relaciones Ciudadanas, D. Gregorio García Castañeda:

En el ámbito de sus respectivas competencias, todas las atribuciones que me confiere el art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales excepto las contenidas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 9 en lo relativo a las licencias de obras mayores, licencias de primera ocupación y licencias de apertura al público en las sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, 10 en lo relativo a presidir subastas y concursos para venta, arrendamiento, obras, servicios y suministros, 13, 14, excepto lo relativo al desempeño de la Jefatura superior de todo el personal, nombramiento de funcionarios de carrera, resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación, nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente, y apartados f) y g), 15 en lo relativo al nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas, 16, 17 en lo relativo a ordenar pagos y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaría, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26 y 27 de dicho artículo.

Asimismo deberá tenerse en cuenta lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto hasta tanto no se modifiquen conforme al procedimiento legalmente establecido, y lo que al respecto disponga la legislación de Régimen Local.

Estas atribuciones podrán verse incrementadas, en su caso, como consecuencia de las competencias que en el futuro puedan transmitirse a la Ciudad.

La Delegación efectuada surtirá efectos desde la fecha del presente Decreto.

Dése cuenta del presente Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Publíquese asimismo en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, 22 de Junio de 1995.- EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Fdo.: Basilio Fernández López.

1.307.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta determina que "La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto".

En base a lo anterior, y en virtud de las facultades que a los Alcaldes confiere el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en delegar en el Consejero de Personal, Organización Administrativa y Gestión Interna a D. José Antonio Querol Postigo:

En el ámbito de sus respectivas competencias, todas las atribuciones que me confiere el art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales excepto las contenidas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 9 en lo relativo a las licencias de obras mayores, licencias de primera ocupación y licencias de apertura al

público en las sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, 10 en lo relativo a presidir subastas y concursos para venta, arrendamiento, obras, servicios y suministros, 13, 14, excepto lo relativo al desempeño de la Jefatura superior de todo el personal, nombramiento de funcionarios de carrera, resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación, nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente, y apartados f) y g), 15 en lo relativo al nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas, 16, 17 en lo relativo a ordenar pagos y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaría, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26 y 27 de dicho artículo.

Asimismo deberá tenerse en cuenta lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto hasta tanto no se modifiquen conforme al procedimiento legalmente establecido, y lo que al respecto disponga la legislación de Régimen Local.

Estas atribuciones podrán verse incrementadas, en su caso, como consecuencia de las competencias que en el futuro puedan transmitirse a la Ciudad.

La Delegación efectuada surtirá efectos desde la fecha del presente Decreto.

Dése cuenta del presente Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Publíquese asimismo en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, 22 de Junio de 1995.- EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Fdo.: Basilio Fernández López.

1.308.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta determina que "La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto".

En base a lo anterior, y en virtud de las facultades que a los Alcaldes confiere el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en delegar en el Consejero de Gobernación D. Juan Hernández Lozano:

En el ámbito de sus respectivas competencias, todas las atribuciones que me confiere el art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales excepto las contenidas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 9 en lo relativo a las licencias de obras mayores, licencias de primera ocupación y licencias de apertura al público en las sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, 10 en lo relativo a presidir subastas y concursos para venta, arrendamiento, obras, servicios y suministros, 13, 14, excepto lo relativo al desempeño de la Jefatura superior de todo el personal, nombramiento de funcionarios de carrera, resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación, nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente, y apartados f) y g), 15 en lo relativo al nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas, 16, 17 en lo relativo a ordenar pagos y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaría, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26 y 27 de dicho artículo.

Asimismo deberá tenerse en cuenta lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto hasta tanto no se modifiquen conforme al procedimiento legalmente establecido, y lo que al respecto disponga la legislación de Régimen

Local. Estas atribuciones podrán verse incrementadas, en su caso, como consecuencia de las competencias que en el futuro puedan transmitirse a la Ciudad.

La Delegación efectuada surtirá efectos desde la fecha del presente Decreto.

Dése cuenta del presente Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Publíquese asimismo en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, 22 de Junio de 1995.- EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Fdo.: Basilio Fernández López.

1.309.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta determina que "La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto".

En base a lo anterior, y en virtud de las facultades que a los Alcaldes confiere el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en delegar en el Consejero de Economía, Hacienda y Contratación, D. Alberto Núñez Thomé:

En el ámbito de sus respectivas competencias, todas las atribuciones que me confiere el art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales excepto las contenidas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 9 en lo relativo a las licencias de obras mayores, licencias de primera ocupación y licencias de apertura al público en las sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, 10 en lo relativo a presidir subastas y concursos para venta, arrendamiento, obras, servicios y suministros, 13, 14, excepto lo relativo al desempeño de la Jefatura superior de todo el personal, nombramiento de funcionarios de carrera, resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación, nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente, y apartados f) y g), 15 en lo relativo al nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas, 16, 17 en lo relativo a ordenar pagos y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaría, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26 y 27 de dicho artículo.

Asimismo deberá tenerse en cuenta lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto hasta tanto no se modifiquen conforme al procedimiento legalmente establecido, y lo que al respecto disponga la legislación de Régimen Local.

Estas atribuciones podrán verse incrementadas, en su caso, como consecuencia de las competencias que en el futuro puedan transmitirse a la Ciudad.

La Delegación efectuada surtirá efectos desde la fecha del presente Decreto.

Dése cuenta del presente Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Publíquese asimismo en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, 22 de Junio de 1995.- EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Fdo.: Basilio Fernández López.

1.310.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta determina que "La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y

demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto".

En base a lo anterior, y en virtud de las facultades que a los Alcaldes confiere el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en delegar en la Consejera de Asuntos Sociales, D^a Salvadora Mateos Estudillo:

En el ámbito de sus respectivas competencias, todas las atribuciones que me confiere el art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales excepto las contenidas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 9 en lo relativo a las licencias de obras mayores, licencias de primera ocupación y licencias de apertura al público en las sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, 10 en lo relativo a presidir subastas y concursos para venta, arrendamiento, obras, servicios y suministros, 13, 14, excepto lo relativo al desempeño de la Jefatura superior de todo el personal, nombramiento de funcionarios de carrera, resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación, nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente, y apartados f) y g), 15 en lo relativo al nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas, 16, 17 en lo relativo a ordenar pagos y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaría, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26 y 27 de dicho artículo.

Asimismo deberá tenerse en cuenta lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto hasta tanto no se modifiquen conforme al procedimiento legalmente establecido, y lo que al respecto disponga la legislación de Régimen Local.

Estas atribuciones podrán verse incrementadas, en su caso, como consecuencia de las competencias que en el futuro puedan transmitirse a la Ciudad.

La Delegación efectuada surtirá efectos desde la fecha del presente Decreto.

Dése cuenta del presente Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Publíquese asimismo en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, 22 de Junio de 1995.- EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Fdo.: Basilio Fernández López.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número tres de Ceuta

1.311.- En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción número 3 en el Juicio de Faltas que se siguen en este juzgado bajo el núm. 136/95 por lesiones por la presente cito a D. Cristóbal López Marín como denunciante y a D. Jean Marie Maugert Bernard como denunciado, a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día 26 de Octubre de 1995 y hora de las 12,00 al objeto de que asistan al Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrán imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en

el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto de Juicio todas las partes con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto por el Abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.

Ceuta a 22 de Junio de 1995.- EL SECRETARIO.

Juzgado de lo Social de Ceuta

1.312.- De conformidad con lo acordado en los autos de Ejecución 34/95 dimanantes de los expedientes acumulados 81/95; 82/95 y 83/95, seguidos a instancias de D^a Angélica Rivas García, D^a Africa Meléndez Duartes y D. Juan José Bautista Sánchez, contra la empresa Centro Médico y Enfermería de Ceuta S. L., por el presente se notifica a dicha empresa demandada que mediante providencia de fecha 19 del actual se despachó ejecución contra los bienes de la misma por importe de cuatro millones seiscientos veintiséis mil ciento sesenta Ptas., en concepto de principal, más cuatrocientas sesenta y dos mil seiscientos dieciséis ptas., calculadas para costas.

Al propio tiempo se requiere a dicha empresa para que efectúe el pago de las cantidades mencionadas bajo apercibimiento de que si no lo hace se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir tales sumas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago a la empresa demandada Centro Médico y enfermería de Ceuta S. L., se expide el presente en Ceuta a veintiséis de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO JUDICIAL. Fdo.: Manuel Villalta Jiménez.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.315.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B. O. E. 285 de 27 de Noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 16 de junio de 1995.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO. Fdo.: Marfa del Carmen Cerdeira Morterero.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp. = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuánta	Susp.	Precepto	Art.
510040294111	M. Mohamed	45.074.885	Ceuta	09-05-95	15.000		RD 13/92	094.1C
510040293210	M. Mohamed	45.084.306	Ceuta	28-04-95	16.000		RD 13/92	078.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B. O. E. 285 de 27 de Noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario, por delegación del Ministro de Justicia e Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA

1.313.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detalla:

Seguri Ceuta: Suministro e instalación de alarmas a los mercados de las Barriadas O' Donnell y Terrones (Expte. nº 58/90).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del reglamento de Contratación.

Ceuta, 26 de Junio de 1995.- EL SECRETARIO GENERAL.

1.314.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detalla:

Drager Hispania S. A.: Suministro de dos cojines hermetizadores de tuberías y 6 equipos autónomos con destino al servicio de extinción de incendios (Expte. nº 64/90).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del reglamento de Contratación.

Ceuta, 26 de Junio de 1995.- EL SECRETARIO GENERAL.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.
 Ceuta, 16 de junio de 1995.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO. Fdo.: Marfa del Carmen Cerdeira Morterero.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp. = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuánta	Susp.	Precepto	Art.
510040270799	M. Miranda	45.069.644	Ceuta	07-03-95	15.000		RD 13/92	151.2
510040292345	A. Alf	45.097.532	Ceuta	18-04-95	50.000		RDL 339/90	060.1

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
 Dirección Provincial de Ceuta**

1.316 - PROVIDENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, unido al presente los justificantes de no haber podido tener efecto la notificación de la providencia de apremio conforme al art. 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por no residir el deudor en el domicilio que figura en la certificación de Descubierta, y según prevé el art. 106.1 del referido Reglamento General de Recaudación, procede notificar al deudor la aludida providencia de apremio por medio de Edicto, que se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente, con la indicación de los recursos pertinentes, requiriendo al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 24 horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, y solicitando su comparecencia en el plazo de 8 días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, a fin de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiere lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario.

Ceuta, 9 de junio de 1995.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Juan Jesús Valdivia Beneroso.

EDICTO DE NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS (TVA-20)

EDICTO

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los apremiados que figuran en la Relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el art. 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida Certificación de Descubierta, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento".

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el art. 106, apartados 1 y 3, del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente.

El presente Edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 24

horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el art. 108.2.a) del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1.991, del 11 de octubre (B.O.E. del día 25), así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días o por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario, mediante providencia, sin que paralice el expediente y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el art. 106.2 del citado Reglamento General.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 103, 189 y 188, respectivamente, del Real Decreto 1.517/1.991, de 11 de octubre (B.O.E. del día 25), por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante:

- Oposición al Apremio, a interponer facultativamente en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, por conducto de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (U.R.E.) correspondiente, exclusivamente cuando se alegue alguna de las causas de oposición al apremio a que se refiere el art. 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo o, en su caso, error en la declaración-liquidación origen del débito).

Recurso Ordinario, en el plazo de un mes contado a partir del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, también por conducto de la U.R.E. correspondiente.

Tales impugnaciones no podrán interponerse simultáneamente, conforme expresamente dispone el art. 191 de la Orden de 8 de abril de 1992 (B.O.E. del día 15), de desarrollo del citado Reglamento General de Recaudación.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso de Ordinario, no se suspenderá, salvo cuando el sujeto deudor garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad crediticia debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por la cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 20 por 100 en concepto de recargo de apremio y, además, un 10 por 100 en concepto de costas reglamentarias, o cuando consigne, a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos, conforme disponen los artículos 103 y 107 del aludido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

No obstante, cuando se curse Oposición al Apremio, el procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda impugnada, tal como se

prevé en el art. 123 de la Orden de 8 de abril de 1992 (B.O.E. del día 15), del desarrollo del aludido Reglamento General de Recaudación.

Si el apremiado residiera fuera de la localidad donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la persona que le represente y reciba las notificaciones pertinentes.

Ceuta, 9 de junio de 1995.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Juan Jesús Valdivia Beneroso.

N.º de Certificación: 51 94 00304918 - Nombre/Razón Social: Zayas Martínez, Bernardo - Domicilio: Cl. Marina Española, 88-5-B-0 - C.P.: 11701 - Localidad: Ceuta - Importe Reclamado: 173.685 Ptas.

1.317 .- **PROVIDENCIA:** En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, unido al presente los justificantes de no haber podido tener efecto la notificación de la providencia de apremio conforme al art. 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por no residir el deudor en el domicilio que figura en la certificación de Descubierto, y según prevé el art. 106.1 del referido Reglamento General de Recaudación, procede notificar al deudor la aludida providencia de apremio por medio de Edicto, que se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente, con la indicación de los recursos pertinentes, requiriendo al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 24 horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, y solicitando su comparecencia en el plazo de 8 días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, a fin de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiere lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario.

Ceuta, 9 de junio de 1995.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Juan Jesús Valdivia Beneroso.

EDICTO DE NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS (TVA-20)

EDICTO

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los apremiados que figuran en la Relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

"**PROVIDENCIA DE APREMIO:** En uso de la facultad que me confiere el art. 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida Certificación de Descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento".

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el art. 106, apartados 1 y 3, del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente.

El presente Edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 24

horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el art. 108.2.a) del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1.991, del 11 de octubre (B.O.E. del día 25), así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días o por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario, mediante providencia, sin que paralice el expediente y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el art. 106.2 del citado Reglamento General.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 103, 189 y 188, respectivamente, del Real Decreto 1.517/1.991, de 11 de octubre (B.O.E. del día 25), por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante:

- Oposición al Apremio, a interponer facultativamente en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, por conducto de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (U.R.E.) correspondiente, exclusivamente cuando se alegue alguna de las causas de oposición al apremio a que se refiere el art. 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo o, en su caso, error en la declaración-liquidación origen del débito).

Recurso Ordinario, en el plazo de un mes contado a partir del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, también por conducto de la U.R.E. correspondiente.

Tales impugnaciones no podrán interponerse simultáneamente, conforme expresamente dispone el art. 191 de la Orden de 8 de abril de 1992 (B.O.E. del día 15), de desarrollo del citado Reglamento General de Recaudación.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso de Ordinario, no se suspenderá, salvo cuando el sujeto deudor garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad crediticia debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por la cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 20 por 100 en concepto de recargo de apremio y, además, un 10 por 100 en concepto de costas reglamentarias, o cuando consigne, a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos, conforme disponen los artículos 103 y 107 del aludido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

No obstante, cuando se curse Oposición al Apremio, el procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda impugnada, tal como se prevé en el art. 123 de la Orden de 8 de abril de 1992 (B.O.E. del día 15), del desarrollo del aludido Reglamento General de Recaudación.

Si el apremiado residiera fuera de la localidad donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la persona que le represente y reciba las notificaciones pertinentes.

Ceuta, 9 de junio de 1995.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Juan Jesús Valdivia Beneroso.

N.º de Certificación: 51 94 00305524 - Nombre/
Razón Social: Pérez Muñoz, José - Domicilio: Pl. Virgen de
Africa, 4-3-A-0 - C.P.: 11702 - Localidad: Ceuta - Importe
Reclamado: 57.907 Ptas.

N.º de Certificación: 51 94 00305625 - Nombre/
Razón Social: Pérez Muñoz, José - Domicilio: Pl. Virgen de
Africa, 4-3-A-0 - C.P.: 11702 - Localidad: Ceuta - Importe
Reclamado: 86.842 Ptas.

1.318 - PROVIDENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, unido al presente los justificantes de no haber podido tener efecto la providencia de apremio conforme al art. 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por no residir el deudor en el domicilio que figura en la certificación de Descubierto, y según prevé el art. 106.1 del referido Reglamento General de Recaudación, procede notificar al deudor la aludida providencia de apremio por medio de Edicto, que se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente, con la indicación de los recursos pertinentes, requiriendo al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 24 horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, y solicitando su comparecencia en el plazo de 8 días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, a fin de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiere lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario.

Ceuta, 9 de junio de 1995.- EL RECAUDADOR
EJECUTIVO.- Fdo.: Juan Jesús Valdivia Beneroso.

EDICTO DE NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS (TVA-20)

EDICTO

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los apremiados que figuran en la Relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el art. 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida Certificación de Descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento".

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el art. 106, apartados 1 y 3, del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente.

El presente Edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 24 horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el art. 108.2.a) del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1.991, del 11 de octubre (B.O.E. del día 25), así como para solicitar su

comparecencia en el plazo de 8 días o por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario, mediante providencia, sin que paralice el expediente y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el art. 106.2 del citado Reglamento General.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 103, 189 y 188, respectivamente, del Real Decreto 1.517/1.991, de 11 de octubre (B.O.E. del día 25), por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante:

- Oposición al Apremio, a interponer facultativamente en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, por conducto de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (U.R.E.) correspondiente, exclusivamente cuando se alegue alguna de las causas de oposición al apremio a que se refiere el art. 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo o, en su caso, error en la declaración-liquidación origen del débito).

Recurso Ordinario, en el plazo de un mes contado a partir del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, también por conducto de la U.R.E. correspondiente.

Tales impugnaciones no podrán interponerse simultáneamente, conforme expresamente dispone el art. 191 de la Orden de 8 de abril de 1992 (B.O.E. del día 15), de desarrollo del citado Reglamento General de Recaudación.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso de Ordinario, no se suspenderá, salvo cuando el sujeto deudor garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad crediticia debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por la cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 20 por 100 en concepto de recargo de apremio y, además, un 10 por 100 en concepto de costas reglamentarias, o cuando consigne, a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos, conforme disponen los artículos 103 y 107 del aludido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

No obstante, cuando se curse Oposición al Apremio, el procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda impugnada, tal como se prevé en el art. 123 de la Orden de 8 de abril de 1992 (B.O.E. del día 15), del desarrollo del aludido Reglamento General de Recaudación.

Si el apremiado residiera fuera de la localidad donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la persona que le represente y reciba las notificaciones pertinentes.

Ceuta, 9 de junio de 1995.- EL RECAUDADOR
EJECUTIVO.- Fdo.: Juan Jesús Valdivia Beneroso.

N.º de Certificación: 51 94 00249344 - Nombre/
Razón Social: ACRISUR, S. A. - Domicilio: Real, 57-2-0 -
C.P.: 11701 - Localidad: Ceuta - Importe Reclamado: 518.935
Ptas.

1.319 - Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Acuicultura de Ceuta, S. A. de esta Ciudad, para los años 1994 y 1995, suscrito por su comisión negociadora el día 23-5-95 y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, a 19 de Junio de 1995. EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Francisco Herrera Clavero.

I CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE EMPRESA ACUICULTURA DE CEUTA S. A.

1994 Y 1995
CEUTA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- AMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa y los trabajadores que actualmente o en el futuro, presten servicios con carácter fijo o eventual en la misma.

Queda excluido del ámbito de aplicación del presente convenio, el personal de alta dirección (R. D. nº 1382/1985, Art. 1, apartado 2, de fecha 1 de Agosto, que regula la relación laboral del carácter especial de dicho personal.

Artículo 2º.- AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio será de aplicación en todos aquellos lugares donde el personal de Acuicultura de Ceuta S. A., desarrolle su cometido.

Artículo 3º.- AMBITO TEMPORAL.

Este Convenio tendrá efectos económicos y sociales, desde el 1.º de Enero de 1.994 hasta el 31 de Diciembre de 1.995, excepto en aquellos conceptos en que el propio convenio establezca una fecha diferente.

Habrà prórroga automática de convenio durante un año, y así sucesivamente, si no hubieses denuncia expresa por la representación de la empresa o por la representación sindical, con un plazo de preaviso superior a un mes respecto a la fecha en que finalice el mismo. Caso de ser denunciado éste, y hasta tanto no se logre acuerdo, se mantendrá en vigor todo su articulado.

Artículo 4º.- NATURALEZA.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Artículo 5º.- COMPENSACION Y ABSORCION.

Las condiciones económicas y salariales pactadas, son compensables en su totalidad con las que anteriormente

rigieran por contrato individual, imperativo legal, jurisprudencia, convenio o pacto, usos y costumbres o por cualquier otra causa. Si en disposiciones legales futuras, incluidas las relativas a salarios interprofesionales, implicasen variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas, superan el total del mismo; caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Artículo 6º.- GARANTIA "AD PERSONAM".

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "Ad Personam".

Artículo 7º.- COMISION DE VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL CONVENIO.

Con la finalidad conciliador y mediadora entre las partes firmantes del convenio, y para entender las cuestiones que se deriven de la aplicación del mismo, así colmo de las obligaciones contraídas, se crea la Comisión de Vigilancia e Interpretación del convenio, integrada por igual número de representantes de ambas partes firmantes. La composición de dicha Comisión será de cuatro miembros, más sus asesores correspondientes que tendrán voz pero no voto; dicha Comisión se constituirá en los 15 días siguientes a la firma del Convenio, y se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

CAPITULO II

INGRESOS Y CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 8º.- INGRESOS.

Los ingresos de nuevo personal de la empresa, se realizarán de acuerdo con la Legislación vigente. Durante el período de prueba, los trabajadores tendrán los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñan, como si fueran de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Artículo 9º.- CONTRATOS TEMPORALES.

En cuanto al personal de contratación temporal en su diversas modalidades, les será de aplicación la Legislación vigente. Si el contrato continuase en calidad de fijo en la plantilla de la empresa, se computará a efectos de antigüedad el tiempo de servicio efectivo que hubiese prestado como eventual.

Artículo 10º.- CLASIFICACION DEL PERSONAL.

El personal que preste servicio en la empresa estará integrado en alguna de las categorías profesionales siguientes; sin perjuicio de la capacidad organizativa de la empresa, en cuanto a que en un futuro se pudieran crear nuevos niveles retributivos.

Los puestos de trabajos serán objeto de clasificación, incluyendo en la misma las distintas especialidades que se produzcan en la empresa. Si surgiera alguna especialidad no contemplada, será objeto de asimilación hasta tanto se incluya su definición y clasificación específica. La clasificación y su definición de las categorías futuras, serán realizadas por la empresa, con el perceptivo informe de los representantes de los trabajadores.

PERSONAL DE PRODUCCION

Es el conjunto de trabajadores contratados para realizar trabajos directamente relacionados con la producción biológica de las especies cultivadas en la Empresa.

(1) TECNICO DE PRODUCCION.

Es aquel trabajador que, poseyendo un título universitario o de escuela técnica, es contratado en virtud del mismo, y desempeña actividades acordadas con dicha titulación.

(2) SUPERVISOR DE GRUPO.

Es aquel trabajador que, sin la necesidad de titulación académica alguna realiza trabajos de organización y dirección de grupos de trabajo de producción.

(3) AYUDANTE DE LABORATORIO.

Es aquel trabajador que, sin la necesidad de titulación académica alguna realiza trabajos de ayuda en laboratorio y los relacionados con la producción.

(4) OPERARIO DE PRODUCCION.

Es aquel trabajador que, estando a las ordenes de sus superiores desempeña funciones concretas y determinadas para las que se requiere cierta práctica operativa junto a unos conocimientos teóricos previos.

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Es el conjunto de trabajadores contratados para asegurar el funcionamiento correcto de la maquinaria e instalaciones.

(1) JEFE DE MANTENIMIENTO.

Es el trabajador encargado de supervisar y dirigir el correcto montaje, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, maquinaria, sistemas eléctricos, mecánicos e hidráulicos necesarios para el adecuado funcionamiento de la planta.

(2) OPERARIO DE MANTENIMIENTO.

Es aquel trabajador, con titulación o sin ella, que trabaja a las ordenes del jefe de mantenimiento en el montaje, funcionamiento y mantenimiento de la maquinaria e instalaciones de la Empresa.

CAPITULO III

JORNADA, HORARIO Y DESCANSOS

Artículo 11°.- JORNADA LABORAL.

El personal afectado por el presente convenio, tendrá una jornada laboral semanal máxima de 40 horas de trabajo efectivo de lunes a domingos. Se establecerá un cuadro horario de trabajo anual, con la distribución horaria, que cubrirá las 24 horas del día. Este cuadro deberá estar elaborado y expuesto en el tablón de anuncios, al principio de cada cuatrimestre. En aquellos casos en los que las circunstancias determinasen la necesidad de intensificar el trabajo o concentrarlo en determinadas fechas o períodos, podrá ampliarse la jornada a un máximo de nueve horas diarias.

Las horas trabajadas en exceso se abonarán como horas extraordinarias, es decir, con un recargo del 75%. O bien, se compensarán con reducción de jornada, o días de descanso en la misma proporción anterior como mínimo. La compensación antes mencionada, se incrementará en otro 75% en las horas trabajadas en domingos y festivos.

La jornada de trabajo se computará siempre teniendo en cuenta el tiempo de trabajo efectivo, entendiéndose por tal, la presencia del trabajador en su puesto de trabajo. La jornada laboral diaria será de 8 horas continuadas, entre las que se establece una pausa de 30 minutos que tendrá la consideración de trabajo efectivo.

Artículo 12°.- TRABAJOS EN DOMINGOS Y FESTIVOS.

Cuando se trabaje en un domingo o día festivo, se percibirá, además del jornal diario ya devengado, una gratificación para todas las categorías de 3.000 Ptas., con derecho a descanso dentro de un período razonable.

Así mismo, cuando por circunstancia del turno en el cuadrante, un trabajador le tocara el descanso semanal en día festivo, éste, dispondrá de otro día compensatorio.

Artículo 13°.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Los trabajadores tendrán derecho a licencias retribuidas, por los tiempos y causas siguientes:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas de aptitud y evaluación, no excediendo de 10 días al año.

Artículo 14°.- VACACIONES ANUALES.

El período de vacaciones anuales será de treinta días naturales, que podrá dividirse en dos períodos de 15 días naturales cada uno. Los trabajadores que así lo soliciten, se les garantiza que uno de los períodos antes aludidos será entre los meses de junio a Septiembre.

La Empresa podrá excluir como período vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con la representación de los trabajadores.

CAPITULO IV

SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE RETRIBUCIONES

Artículo 15°.- SALARIO BASE.

Los salarios base mensuales del personal acogido al ámbito del presente Convenio, serán para el año 1.994, los que figuran en el Anexo de Retribuciones adjunto.

Para 1.995, serán los que se desprenda de la subida de un 3% sobre todos los conceptos salariales para ese año; incremento que se aplicará a partir del 1° de Enero de 1.995 y sobre los salarios resultantes de 1.994.

En caso de prórroga de este Convenio, por falta de denuncia, los nuevos salarios serán incrementados como mínimo, con las previsiones que el Gobierno establezca sobre el I. P. C., de cada año.

Artículo 16°.- PREMIO DE ANTIGÜEDAD.

Los trabajadores disfrutarán de los aumentos

periódicos sobre el salario base, y que consistirán en Trienios, cada uno de ellos al 3% con un máximo de diez trienios.

El modelo para el cálculo de este complemento, se efectuará de acuerdo con la categoría profesional que ostente el trabajador, en el momento de su cumplimiento.

Artículo 17°.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a la percepción de dos gratificaciones extraordinarias que se harán efectivas coincidiendo con el pago de las mensualidades correspondientes a los meses de julio y Diciembre, por importe del salario base y antigüedad.

Artículo 18°.- PLUS ANUAL DE PRODUCTIVIDAD.

Al final de cada ejercicio, la empresa destinará el 2% de sus beneficios anuales a un plus de productividad, que percibirán los trabajadores en una sola paga.

Este plus será distribuido en la totalidad de la plantilla a 31 de Diciembre de cada año. Los trabajadores que no lleven el año de antigüedad lo percibirán proporcionalmente a los días trabajados.

Artículo 19°.- NOCTURNIDAD.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base.

Artículo 20°.- PLUS DE RESIDENCIA.

Todo trabajador afectado por el presente Convenio, percibirá un Plus de Residencia consistente en el 25% del salario base, como figura en el Anexo de Retribuciones.

Artículo 21°.- SALIDAS Y DIETAS.

Si por necesidades del servicio, hubiese de desplazarse algún trabajador de la localidad, y éste tuviera que pechoctar fuera de su domicilio, la empresa le abonará los gastos de transportes y las dietas siguientes:

- 1).- Dieta completa: 5.000 ptas., diarias.
- 2).- Media dieta: Si el trabajador puede volver a pechoctar en su domicilio, sólo se le devengará media dieta; es decir 2.250 ptas., al día.
- 3).- Cuando se viaje en vehículo propio se abonará a razón de 20 ptas/km.

Estas dietas se incrementarán anualmente, en la proporción de incremento que experimente el salario base de cada año.

CAPITULO V

ACCION SOCIAL Y SALUD LABORAL

Artículo 22°.- INDEMNIZACION COMPLEMENTARIA POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.

La empresa abonará a sus trabajadores en caso de Accidente de trabajo, una indemnización complementaria de la que perciba por la Seguridad Social hasta alcanzar el cien por cien de su salario más complementos, desde el día de la baja hasta la fecha del alta o pase a la situación de Invalidez en

cualquiera de sus grados.

En caso de enfermedad profesional, la empresa abonará igualmente hasta alcanzar el cien por cien del salario, incluidos los complementos que le sean de aplicación; desde el primer día de su baja médica hasta la fecha de su alta o pase a la situación de invalidez en cualquiera de sus grados.

Artículo 23°.- SEGURO DE ACCIDENTE.

La empresa suscribirá una póliza de seguro con cargo a ésta, que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente, derivado de accidente laboral, incluidos desplazamientos de ida y vuelta al lugar de trabajo con cobertura las 24 horas, hasta una máximo de cinco millones de pesetas, que percibirá el trabajador o sus legítimos herederos.

Artículo 24°.- VESTUARIO.

A todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, se les proporcionará el calzado y la ropa de faena e impermeable idónea para realizar sus labores.

Artículo 25°.- RECONOCIMIENTOS MEDICOS.

Anualmente la Empresa someterá a su personal a un reconocimiento en un centro médico a través del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

Artículo 26°.- SEGURIDAD E HIGIENE.

Se observarán las normas de seguridad e higiene establecidas por la Legislación vigente. (Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Disposiciones concordantes). La Empresa estará obligada a promover la observación de las disposiciones vigentes en esta materia, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

CAPITULO VI

CAPITULO DE FALTAS Y SANCIONES

FALTAS.-

Artículo 27°.- CLASE DE FALTAS.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la empresa, se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leve, grave y muy grave, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes:

Artículo 28°.- SON FALTAS LEVES.

1.- De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta treinta minutos de retraso), sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de un mes. Cuando tuviese que relevar a un compañero, bastará una sola falta de puntualidad para que ésta sea considerada como "leve".

2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.- El abandono del servicio sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como "grave" o "muy grave", según los casos.

4.- Descuidos en la conservación del material de trabajo.

5.- Falta de aseo y limpieza personal que redunde sobre los demás compañeros o clientes de la empresa.

6.- No atender con la corrección debida al público, compañeros y superiores.

7.- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas "graves".

8.- Faltar al trabajo un día al mes, a menos que exista causa que lo justifique.

Artículo 29°.- SON FALTAS GRAVES:

1.- Mas de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días.

2.- Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días sin causa que lo justifique.

3.- No comunicar con puntualidad y de forma maliciosa los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social.

4.- Entregarse a juegos o distracciones que redunden en el buen funcionamiento de la empresa, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5.- No prestar la atención debida al trabajo encomendado.

6.- La simulación de enfermedad o accidente.

7.- La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio.

8.- Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por aquél.

9.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

10.- La simulación voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

11.- La imprudencia en actos del servicio, si implicare riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como "muy grave".

12.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

13.- Las derivadas de lo previsto en la causa tercera del artículo anterior.

14.- Los malos tratos de palabra u obra o la falta de respeto y consideración a los superiores, compañeros y subordinados.

15.- La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado por lo menos amonestación escrita.

Artículo 30°.- SON FALTAS MUY GRAVES.

1.- Más de veinte faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses o treinta durante un año.

2.- El fraude, deslealtad, o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o cualquiera otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio en cualquier lugar.

3.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles herramientas, maquinaria, instalaciones, enseres y documentos de la empresa.

4.- La continuada y habitual falta de higiene personal

o laboral, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

5.- La embriaguez repetida durante la jornada laboral.

6.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.

7.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.

8.- Abandonar sin justificación el trabajo en puestos de responsabilidad.

9.- El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

10.- La reincidencia en faltas "graves", aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

Artículo 31°.- SANCIONES.

Las sanciones que la empresa puede imponer según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas en los artículos anteriores, serán las siguientes:

a) Por falta leve.- Amonestación verbal; amonestación por escrito.

b) Por falta grave.- Suspensión de empleo y sueldo de tres a diez días.

c) Por falta muy grave.- Suspensión de empleo y sueldo de diez a sesenta días; inhabilitación por período no superior a tres años para ascender de categoría; despido.

Para imposición de sanción por faltas graves o muy graves, será necesario que la misma sea el resultado de un expediente interno en la empresa instruido al efecto, el cual dará comienzo por la notificación que la empresa o su representante, hagan al trabajador y al representante de los trabajadores, indicándole los hechos que se le imputan, clase de falta y el nombre del instructor y secretario de dicho expediente.

Efectuada la notificación de apertura de expediente anteriormente citado, el trabajador afectado, tendrá un plazo de cinco días laborables, para comunicar a la empresa las alegaciones que estime pertinentes y que considere necesarias para su defensa, así como los medios de prueba que propone para su apoyo; transcurrido dicho plazo, se practicarán las pruebas propuestas y admitidas por el instructor, en el plazo de seis días, que podrá ser prorrogado por el mínimo imprescindible si así lo estima dicho instructor. Una vez concluido dicho trámite, el instructor dictará propuesta de sanción que será entregada al trabajador y al representante de los trabajadores.

Recibida la propuesta de sanción por parte del instructor, el trabajador expedientado tendrá un plazo de cinco días para hacer su escrito de descargo acompañando las pruebas en que se apoye, transcurrido dicho plazo, la empresa acordará lo que estime oportuno a la vista de la conclusión del expediente y las pruebas en él aportadas, pudiendo el trabajador acudir a la jurisdicción social para la impugnación de la sanción impuesta.

Artículo 32°.- COMPETENCIA.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer las sanciones establecidas en el presente capítulo, previa audiencia del Delegado de Personal cuando se trate de faltas graves o muy graves.

Artículo 33°.- NOTIFICACION.

Las sanciones serán comunicadas por escrito al interesado, y al representante de los trabajadores expresando las causas que las motivaron.

La empresa anotará en los expedientes personales de los trabajadores las sanciones que les fueran impuestas.

Artículo 34°.- PRESCRIPCIÓN.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión.

Artículo 35°.- DERECHOS DE REPRESENTATIVIDAD.

Cuando los trabajadores que desempeñen cargos sindicales cometan alguna falta, el expediente tramitado al efecto, se instruirá de acuerdo con lo establecido legalmente a este respecto.

CAPITULO VII**DERECHOS SINDICALES****Artículo 36°.- INFORMACION AL DELEGADO DE PERSONAL.**

La empresa facilitará al delegado de personal información de altas y bajas en la Seguridad Social. Asimismo, se le exhibirá a su requerimiento la oportuna documentación que avale el pago de las cuotas de la Seguridad Social al personal debidamente detallada por el organismo competente. Así, también la empresa facilitará al representante del personal tablones de anuncios para fijación de documentos informativos emitidos por el representante de los trabajadores. Independientemente de lo anterior, se entregará al representante de los trabajadores toda información necesaria para llevar a cabo las competencias que se asigne en el Estatuto de los Trabajadores, especialmente en su art. 64 y las restantes normas y acuerdos aplicables a las relaciones laborales.

Artículo 37°.- CUOTA SINDICAL.

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical. La empresa procederá al descuento de las cuotas sindicales sobre los salarios y a la correspondiente transferencia a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y siempre previa conformidad de éste.

Artículo 38°.- HORAS SINDICALES.

Las horas sindicales retribuidas mensuales del Delegado de Personal serán de 15, para la utilización de éstas, bastará una comunicación por escrito, con la máxima antelación posible, al jefe del servicio, el cual fechará y firmará el recibí de una copia que entregará al Delegado. Si la empresa requiere justificación de las horas utilizadas, por el Delegado, éste lo realizará a posteriori; y si la empresa denegara dicha utilización por causa justificada, ésta la comunicará por escrito.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.**

Dado que las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, ambas partes manifiestan formalmente que sus respectivas vinculaciones a lo convenido suponen un compromiso sobre la totalidad de las cláusulas pactadas.

Segunda.- NORMATIVA APLICABLE.

Para lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes generales y Disposiciones reglamentarias en vigor.

En prueba de conformidad con todo lo anterior y el Anexo adjunto, aceptan y firman el presente Convenio Colectivo

Laboral de Empresa Acuicultura de Ceuta, S. A., para los años de 1994 y 1995, en el lugar y fecha que se expresan a continuación.

Ceuta, a 23 de mayo de 1995.- **POR LA EMPRESA ACUICULTURA DE CEUTA, S. A.- POR LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES.**

ANEXO
TABLA DE RETRIBUCIONES

AÑO 1994

Categorías	Salario Base	Plus Residencia
Técnico de Producción	156.492	39.123
Ayudante de Laboratorio	106.144	26.536
Operario de Producción	90.720	22.680
Jefe de Mantenimiento	156.492	39.123
Operario de Mantenimiento	90.720	22.680
Supervisor de Grupo	117.938	29.485

AÑO 1995

Categorías	Salario Base	Plus Residencia
Técnico de Producción	161.188	40.297
Ayudante de Laboratorio	109.328	27.332
Operario de Producción	93.442	23.361
Jefe de Mantenimiento	161.188	40.297
Operario de Mantenimiento	93.442	23.361
Supervisor de Grupo	121.476	30.369

Las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria, y según categoría.

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.320.- Como consecuencia de las actuaciones practicadas por Comisaría de Policía, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: portar una navaja tipo mariposa estilete de doble filo, el día 25-3-95, que motivan la iniciación del presente expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a D. Hassan Mohamed Mohamed, con T.I.R. n.º 99.010.967, presuntamente responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una falta tipificada de grave, según el art. 23 a) de la L. O. 1/92, en relación con los artículos 146 y 156 j) del Reglamento de Armas, a corregir con una sanción de 60.000 pesetas, que para este tipo de faltas previene el art. 28 de dicha Ley, siendo competente para imponer esta sanción la Delegada del Gobierno, en virtud de lo establecido en el art. 29 d) de la citada norma.

Segundo: Designar Instructora y Secretario del referido expediente a D.ª Remedios Muñoz Arrebola y a D. Diego Rodríguez Castillo, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el art.

8 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes, así como la reducción en 6.000 pesetas del importe de la sanción propuesta.

Cuarto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone Ud. de un plazo de 15 días a partir de la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer la práctica de la prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.: Carmen Cerdeira Morterero.

"Como consecuencia de las actuaciones practicadas por Comisaría de Policía, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: portar tres gramos de haschis, el día 25-3-95, que motivan la iniciación del presente expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a D. Hassan Mohamed Mohamed, con T.I.R. n.º 99.010.967, presuntamente responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una falta tipificada de grave, según el art. 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con una sanción de 53.000 pesetas, que para este tipo de faltas previene el art. 28 de dicha Ley, siendo competente para imponer esta sanción la Delegada del Gobierno, en virtud de lo establecido en el art. 29 d) de la citada norma.

Segundo: Designar Instructora y Secretario del referido expediente a D.ª Remedios Muñoz Arrebola y a D. Diego Rodríguez Castillo, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes, así como la reducción en 5.300 pesetas del importe de la

sanción propuesta.

Cuarto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone Ud. de un plazo de 15 días a partir de la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer la práctica de la prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.: Carmen Cerdeira Morterero.

1.321.- "Como consecuencia de las actuaciones practicadas por Comisaría de Policía, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: portar quince gramos de haschis, el día 4-5-95, que motivan la iniciación del presente expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a D. David Ruiz Rodríguez, provisto de D.N.I. n.º 44.155.128, presuntamente responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una falta tipificada de grave, según el art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, a corregir con una sanción de 70.000 pesetas, que para este tipo de faltas previene el art. 28 de dicha Ley, siendo competente para imponer esta sanción la Delegada del Gobierno, en virtud de lo establecido en el art. 29 d) de la citada norma.

Segundo: Designar Instructora y Secretario del referido expediente a D.ª Remedios Muñoz Arrebola y a D. Diego Rodríguez Castillo, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes, así como la reducción en 7.000 pesetas del importe de la sanción propuesta.

Cuarto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone Ud. de un plazo de 15 días a partir de la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer la práctica de la prueba, concretando los medios de que pretenda

valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.: Carmen Cerdeira Morterero.

1.322 - ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 5-4-95, la Delegada del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador ordinario a D. Fco. José Borrego Almanza, presuntamente responsable de una infracción al art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 24-4-95 el acuerdo de iniciación al inculcado, concediéndole un plazo de 15 días, con el fin de formular alegaciones y, en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguientes hechos: portar 5 grs. de haschis del día 19-3-95

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter grave, tipificada en el art. 25 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo declarar a D. Fco. José Borrego Almanza autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 55.000 pesetas.

Contra esta resolución podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre su patrimonio.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.: Carmen Cerdeira Morterero.

Ministerio de Asuntos Sociales Junta Provincial de Protección de Menores

1.323 - De conformidad con art. 58.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre en relación con el art. 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 21 de abril de 1995 ha recaído Resolución Administrativa de acogimiento familiar en los expedientes 8 y 9/95, en el que es parte interesada D.

Francisco de Asís Durán Carrión nacido en Ceuta el día 26 de junio de 1958, mediante publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el art. 61 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en C/. Real n.º 116, bajos C y D, de Ceuta, en el plazo de 15 días donde se le notificará la misma íntegramente.- LA JEFA DEL DEPARTAMENTO ACCTA.- Fdo.: María Luisa Villaden Sánchez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.324 - En Ceuta, a once de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que por el Ministerio de Asuntos Sociales y en su delegación en Ceuta por la Residencia de la Tercera Edad, se remitió a este Juzgado expediente relativo al fallecimiento de la residencia D.ª Elena Rodríguez Martín, adjuntando en síntesis, fotocopias del inventario, certificado de defunción y factura de la funeraria "Nuestra Sra. del Pilar" y una libreta de Caja Madrid y habiendo fallecido en la citada residencia el pasado 8 de junio de 1993, sin que se le conocieran parientes ni familiares.

Segundo: Admitida que fue la demanda, por resolución de fecha 25 de junio-93 se acordó citar a los testigos y más allegados de la finada, adoptándose las medidas de precaución para posibles abusos y fraudes, compareciendo el Director del Centro y la Administradora, con resultado obrante en autos, y remitiéndose el expediente al M. Fiscal para dictamen, quien informó en el sentido de formación de pieza separada, y adopción de las medidas necesarias y previstas en la Ley para este tipo de procedimiento, publicándose en el Boletín de la Ciudad por dos meses, sin que hubiera comparecido nadie para hacer uso del derecho que le pudiera corresponder y remitiéndose nuevamente al mismo quien informó en sentido favorable, y practicándose todo lo solicitado por el mismo con el resultado que obra en autos, quedando los autos sobre la mesa de S.S.* para la resolución que pudiera corresponder.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: A falta de personas que tengan derecho a heredar, heredará el Estado, según dispone el art. 956 del Código Civil, dándose a los bienes hereditarios el destino prevenido por el mismo precepto legal.

Segundo: Toda la adjudicación de bienes al Estado dimanante de procedimiento judicial o administrativo, deberá notificar a la Hacienda Pública dando el traslado a la correspondiente Delegación o Subdelegación del auto que se dicte y por el que se acuerde, según establece en el Reglamento de 5 de noviembre de 1964, 3.588/64, en sus artículos 27 y 28 de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado de 24 de diciembre 1963, 89/1963.

Por todo ello y a la vista de los antecedentes jurídicos citados y demás de pertinente a aplicación S.S.* ante mí dijo:

PARTE DISPOSITIVA

Que debía de declarar y declaraba al Estado, como único heredero abintestato de D.ª Elena Rodríguez Martín,

fallecida el pasado día 8 de junio de 1993, en la Residencia de la Tercera Edad de Ceuta, sin que se conociesen herederos o parientes que se hubieran interesado por la herencia vacante, notifíquese la presente resolución al Delegado de Hacienda, en la Sección Patrimonio del Estado, al Ministerio Fiscal y al Letrado del Estado, acompañándose inventario de los posibles bienes que pudiera tener la fallecida.

Así por el presente auto, lo acuerdo, mando y firmo.
Doy fe.
En Ceuta, a once de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Comparecencia de la Delegada del Patrimonio del estado - Sección Hacienda: D.ª Marfa Esperanza Arias Fernández. Digo Jefe de Sección de Patrimonio del Estado en representación del Delegado de Economía y Hacienda de Ceuta.

En Ceuta, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

En el día de hoy, ante S.S.ª y asistido de mi Secretario, comparece la que dice ser y llamarse como queda dicho, en representación del Patrimonio del Estado, al objeto de que se proceda a la entrega de los bienes inventariados y que constan en el expediente y en este acto se proceda a la entrega de los siguientes bienes pertenecientes a la finada D.ª Elena Rodríguez Martín.

- Libreta de Ahorros de Caja Madrid, n.º de libreta 3006071822, que arrojaba un saldo con fecha 1-6-93 de 320.277 Ptas. con el descuento de la factura funeraria de 25.277 Ptas.

Y siendo éste el único bien conocido, e inventariado, por lo que se procede en este acto a su entrega, firmando conmigo en prueba de conformidad, de lo que doy fe. Y se le entrega reitero fe.

ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA

1.325 - El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta determina que "la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidos por el presente Estatuto".

En base a lo anterior, y en virtud de las facultades que a los Alcaldes confiere el art. 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

VENGO EN DISPONER

Primero: La Delegación en el Ilmo. Sr. Consejero de Juventud y Deportes D. Juan Antonio García Ponferrada, las atribuciones que los vigentes Estatutos Municipales de Deportes otorgan a la Presidencia del mismo, y que a continuación se detallan:

- 1.º Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta Rectora, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- 2.º Cuidar de que se cumplan los acuerdos de la Junta Rectora.
- 3.º Formar el proyecto del presupuesto del Instituto, asesorado por el Secretario e Interventor de la Corporación.
- 4.º Representar al Instituto ante los Tribunales, Juzgados y Magistraturas, Corporaciones, Autoridades, Notarios y Particulares, conferir mandatos y poder para ejercer

la dicha representación.

5.º Ejercitar las acciones judiciales y administrativas que procedan en los casos de urgencia, dando cuenta a la Junta Rectora en la primera reunión que se celebre para que resuelva definitivamente sobre el particular.

6.º Otorgar los contratos a que sean necesarios en representación del Instituto.

7.º Autorizar las Actas y certificaciones, poniendo en ello el visto bueno.

8.º Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas a la Junta Rectora en la primera reunión que celebre.

9.º Las demás atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, análogamente a las del Excmo. Sr. Presidente.

Segundo: Dése cuenta de la presente resolución a la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes.

Tercero: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Cuarto: Dése cuenta de la presente resolución a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en la primera sesión que celebre.

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad en Ceuta, a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.

1.326 - No siendo posible la notificación de las liquidaciones por el concepto "Impuestos sobre Actividades Económicas" a los sujetos pasivos abajo relacionados por ser desconocidos, o bien intentada la notificación ésta no ha sido posible, se publica este edicto a efectos de notificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92 de 27 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Recursos: De reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a partir de la publicación de este edicto en el B. O. C.

Plazos de ingreso: Los establecidos en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos dichos plazos la deuda se exigirá por vía de apremio.

<i>Nombres y Apellidos</i>	<i>Importe</i>
Badredin Abdeslam Tafala	1.338
Amexchoice, S. L.	2.686
Amexchoice, S. L.	1.350
Amexchoice, S. L.	15.137
Ali Boudrai	5.793
Ahmed Chaib Amar	3.066
Mohamed Faddal Mohamed	2.800
Antonio Fontalba Bonilla	17.472
Geología Aplicada, S. L.	6.563
Antonio González Aranda	5.688
Kamar Mohamed Abdeselam	1.509
Nayin Sports, S. L.	14.000
Antonio Rodríguez Risco	13.563
Carlos Serrano Quintana	1.679

Ceuta, 27 de junio de 1995.- EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo.: Alberto Núñez Thomé.

1.327 - De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III, art. 10 de los vigentes Estatutos de la Residencia de la Juventud, vengo en disponer:

Primero.- Delegar la Presidencia del Consejo Rector de la Residencia de la Juventud en favor del Ilmo Sr. Consejero de Juventud y Deportes D. Juan Antonio García Ponferrada.

Segundo: Dése cuenta de la presente Resolución a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en la primera Sesión que celebre.

Tercero: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Cuarto: Dése cuenta de la presente Resolución al Consejo Rector de la Residencia de la Juventud.

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta, a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.

1.328.- El art. 35 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que son órganos necesarios del Ayuntamiento, entre otros b) los Tenientes de Alcalde.

El art. 46.1 del citado texto legal dispone que los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno y, donde ésta no exista, de entre los concejales.

Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el

día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

En el art. 47.1 del ya referido Reglamento se establece que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por orden de su nombramiento, al Presidente Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones,..."

En base a lo expuesto vengo en designar:

Primer Teniente de Alcalde al Vicepresidente 1.º del Consejo de Gobierno y Consejero de Obras Públicas y Transportes D. Rafael Montero Palacios.

Segundo Teniente de Alcalde al Vicepresidente 2.º del Consejo de Gobierno y Consejero de Gobernación D. Juan Hernández Lozano.

Tercer Teniente de Alcalde al Consejero de Juventud y Deportes D. Juan Antonio García Ponferrada.

Dese cuenta de este Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en la primera sesión que celebre.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 28 de junio de 1995.- EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Basilio Fernández López.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

ACTA DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

ACTA DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 11701. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 29 de octubre de 1988, actualizadas en Sesión Ordinaria de 3-XI-93 son de:

- Ejemplar	245 pts.
- Suscripción anual	9.800 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.121 pts. por publicación
1/2 plana	3.060 pts. por publicación
1/4 plana	1.535 pts. por publicación
1/8 plana	825 pts. por publicación
Por cada línea	75 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.



Boletín Oficial de Ceuta
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. - 11701 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA